UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO/A

TÍTULO

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA DESIGNACIÓN DE FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DERECHO COMPARADO. ECUADOR, CHILE Y PERÚ.

AUTORES:

SOLIS ORRALA STEVEN ALBERTO

OBANDO BARRETO EMILY SELENA

DOCENTE TUTOR

AB. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGTR

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

CONTRAPORTADA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE LA PENINSULA SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO ABOGADO/ABOGADA

TÍTULO:

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE FISCAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DERECHO COMPARADO. ECUADOR, CHILE Y PERÚ.

AUTORES

STEVEN ALBERTO SOLIS ORRALA

EMILY SELENA OBANDO BARRETO

DOCENTE TUTOR

AB. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGTR

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que, he analizado el trabajo de integración curricular con el título ‘‘AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA DESIGNACIÓN DE FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DERECHO COMPARADO. ECUADOR, CHILE Y PERÚ.’’ presentado por los estudiantes STEVEN ALBERTO SOLIS Y EMILY SELENA OBANDO BARRETO, portadoras de las cédulas de ciudadanía N.º 2450618257 y N.º 0957546773 como requisito previo a la obtención de título de ABOGADO de la Carrea de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que, luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus parte cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,

Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgtr

Tutor

La Libertad, julio 2026

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular : **REQUISITOS DE MATERIALIDAD DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL, 2025,** presentado por VILLAO ASENCIO CRISTINA YULIANA y LINDAO ZAMBRANO LEONARDO EFRAIN, , portadores de cédula de ciudadanía N° 0928272749 y N° 1724135481, estudiantes de la Carrea de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 2% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente

Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: "AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA DESIGNACIÓN DE FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DERECHO COMPARADO. ECUADOR, CHILE Y PERÚ.", elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: SOLIS ORRALA STEVEN ALBERTO y OBANDO BARRETO EMILY SELENA, previo a la obtención del título de abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios a hacer uso de este certificado como bien convenga. Atentamente,

Atentamente,



Milton Israel Manosalvas Tola
CI 0902771351
Licenciado en Ciencias Políticas.
Registros del SENECYT
1021-03-419613
106-14-1261193
Escritor de Obras Literarias
Telf 0985204631

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Nosotros **Steven Alberto Solis Orrala y Emily Selena Obando Barreto,** estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría de la presente investigación, de título AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA DESIGNACIÓN DE FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DERECHO COMPARADO. ECUADOR, CHILE Y PERÚ, desarrollada en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requisitos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulen el proceso de la titulación de la UPSE.

Atentamente,

Steven Alberto Solis Orrala

C.I. 2450618257

Emily Selena Obando Barreto

C.I. 0957546773

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA
DOCENTE GUIA UIC

Abg. Esther Silvestre Ponce, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA

Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.
DOCENTE TUTOR

DEDICATORIA

Con todo mi amor y gratitud, dedico este trabajo a mi mamá, por ser la persona que me apoyó y fue mi fortaleza para seguir en este camino. Gracias por tu amor, tus sacrificios y por creer en mí incluso cuando yo no lo hacía. Este logro también es tuyo porque detrás de cada página que hice, estabas tú apoyándome.

Steven Solis Orrala

A Dios, y con todo mi agradecimiento y aprecio a mis padres, Yoconda y Ricardo, por su apoyo y respaldo incondicional que me han acompañado en este camino, a mis hermanos que son mi motivación, a quien a estado presente durante este proceso, brindándome compañía, apoyo y paciencia y a los pocos amigos que hice en la carrera. Gracias a todos.

Emily Obando Barreto

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestros agradecimientos a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por ser el lugar donde nos desarrollamos académicamente, por brindarnos los conocimientos y herramientas necesarias para culminar con esta valiosa etapa.

A las autoridades de esta maravillosa institución, a los directivos del Departamento de Pregrado y a cada uno de los docentes que formaron parte de nuestro proceso académico, por sus enseñanzas, orientación y por contribuir al fortalecimiento de nuestros conocimientos y formación profesional.

De manera especial, agradecemos a quienes fueron nuestros tutores en este trabajo, Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr., y Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgtr., por su orientación, acompañamiento, y valiosos aportes durante el desarrollo de la presente investigación.

Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

ÍNDICE GENERAL

PORTADA I
CONTRAPORTADA II
APROBACIÓN DEL TUTOR III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA V
AUTORÍA DEL TRABAJO VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO VII
DEDICATORIA VIII
AGRADECIMIENTO II
ÍNDICE GENERAL III
ÍNDICE DE TABLAS VI
RESUMEN VII
ABSTRAC VIII
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I 2
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 2
1.1 Planteamiento del Problema 2
1.2 Formulación del problema 4
1.3 Objetivos 4
Objetivo General 4
Objetivos Específicos 4
1.4 Justificación del problema 5
1.5 variables de investigación 6
1.6. Idea a defender 6
CAPÍTULO II 7
MARCO REFERENCIAL 7
2.1. Marco teórico 7
2.1.1 Bases legales y marco regulatorio para la designación de los fiscales 7
2.1.2. Jerarquía normativa 3

2.1.3. Perfil profesional y estándares de elección para la función fiscal 5
2.1.4. Etapas y mecanismos técnicos del proceso de selección 7
2.1.5. Facultades y naturaleza de las entidades encargadas del nombramiento 9
2.1.6. Criterios de merito e idoneidad 11
2.1.7. Transparencia en los concursos de méritos 13
2.1.8. Sistema de evaluación y proceso 14
2.1.9. Autonomía e independencia fiscal. 17
Separación de Poderes 17
2.1.10. Principios fundamentales de la administración de justicia 20
Principio de Autonomía Judicial 20
Principio de Independencia Judicial 23
2.1.11. Función Jurisdiccional 26
2.1.12. El Ministerio Público y el Fiscal 27
Ministerio Público 27
Protección de la Causa Pública en el Ministerio Público 30
2.2. Marco Legal 32
2.2.1. Bloque de Normas de Ecuador 32
2.2.2. Bloque de Normas de Chile 42
2.2.3. Bloque de Normas de Perú 54
2.3. Marco Conceptual 61
CAPÍTULO III 62
MARCO METOLÓGICO 62
3.1. Diseño de investigación 62
3.2. Tipo de investigación 62
3.3. Población y muestra 63
3.4. Técnicas e instrumentos 65
3.5. Operacionalización de variables 67
CAPÍTULO IV 68
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 68
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados 68
4.2. Verificación de la idea a defender 78

CONCLUSIONES 79
RECOMENDACIONES 80
BIBLIOGRAFÍA 81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población 63
Tabla 2 - Operacionalización de Variables 67
Tabla 3 - Denominación y naturaleza jurídica del órgano 70
Tabla 4 - Estructura jerárquica y nomenclatura 71
Tabla 5 - Órgano de designación de su máxima autoridad 72
Tabla 6 - Periodo de funciones y reelección 73
Tabla 7 - Requisitos de edad y experiencia para fiscales de niveles intermedios 74
Tabla 8 - Procedimiento de selección de la máxima autoridad 75
Tabla 9 - Procedimiento de selección de fiscales de menor jerarquía 76
Tabla 10 - Prohibiciones e incompatibilidades 76
Tabla 11 - Sistema de evaluación y mérito 77
Tabla 12 - Instrumento legal de regulación 77

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD DE LA CARRERA DE DERECHO

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LA DESIGNACIÓN DE FISCAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DERECHO COMPARADO. ECUADOR, CHILE Y PERÚ.

Autores: Steven Solis Orrala
Emily Obando Barreto
Tutor: Abg. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt.

RESUMEN

El presente trabajo corresponde al estudio y al análisis de la autonomía del Ministerio Público en Ecuador, la cual, será importante para las ciencias jurídicas, ya que la estructura y mecanismos de control del Ministerio Público determina la capacidad del Estado para ejercer el Ius puniendi. A lo largo de este estudio se revela la vulnerabilidad institucional del Ecuador a pesar de que se declara la autonomía dentro de la Constitución, existe una fragilidad en la normativa a comparación de los países de Chile y Perú, por lo que en Ecuador tiende a existir injerencias externas por la falta de supervisión externa. Para poder realizar esta investigación se empleó un enfoque cualitativo y de tipo exploratorio, apoyado en los métodos analítico, exegético y comparado, mediante el análisis de siete cuerpos legales. Esta investigación se inserta en la línea de investigación de las ciencias sociales del derecho, aportando una visión sociolegal acerca de cómo la realidad social determina la validez y cumplimiento real de las leyes. Entre los principales elementos teóricos que sustentaron el estudio, se abordó la separación de poderes, los principios de autonomía e independencia judicial, la función jurisdiccional y la naturaleza del Ministerio Público como órgano encargado de proteger la causa pública, además de las normativas sobre la jerarquía, requisitos y procedimientos de selección de fiscales. Y con respecto a la hipótesis, el sistema institucional ecuatoriano se posiciona como el de menor solidez y consistencia frente a los sistemas legales de Chile y Perú, ya que no se cuenta con sistemas de pesos ni contrapesos firmes, esta menor solidez normativa de Ecuador compromete las decisiones e investigaciones por parte de los fiscales perjudicando la autonomía e independencia que se encuentra en los diseños normativos ecuatorianos afectando la forma de trabajar de manera ética y neutral de los fiscales.

Palabras claves: Autonomía e independencia - Ministerio Público - Designación – Fiscal - Comparado.

ABSTRAC

This paper corresponds to the study and analysis of the autonomy of the Public Prosecutor's Office in Ecuador, which will be important for legal sciences, since the structure and control mechanisms of the Public Prosecutor's Office determine the State's ability to exercise the Ius puniendi. Throughout this study, the institutional vulnerability of Ecuador is revealed; even though autonomy is declared within the Constitution, there is a fragility in the regulations compared to countries like Chile and Peru, which leads to external interference in Ecuador due to a lack of external oversight. To carry out this research, a qualitative and exploratory approach was used, supported by analytical, exegetical, and comparative methods, through the analysis of seven legal codes. This research falls within the line of investigation of social sciences of law, providing a socio-legal perspective on how social reality determines the validity and real enforcement of laws. Among the main theoretical elements that supported the study, the separation of powers, the principles of judicial autonomy and independence, the jurisdictional function, and the nature of the Public Prosecutor's Office as a body responsible for protecting the public interest were addressed, as well as the regulations on the hierarchy, requirements, and selection procedures of prosecutors. And regarding the hypothesis, the Ecuadorian institutional system is positioned as the least solid and consistent compared to the legal systems of Chile and Peru, since there are no strong systems of checks and balances. This lower regulatory solidity in Ecuador compromises the decisions and investigations carried out by prosecutors, harming the autonomy and independence found in Ecuadorian regulatory designs, affecting the way of working ethically and neutrally of the taxes

Keywords: *Autonomy and Independence - Public Ministry - Appointment, Prosecutor - Comparative.*

INTRODUCCIÓN

La importancia de este estudio comparado es de ámbito académico legal para identificar como Ecuador carece de caridad en sus normas y en esta investigación se identificará las buenas prácticas de los otros países a comparación de las que existe en Ecuador. Este estudio ofrece un análisis detallado diseñado para aportar ideas claves para las próximas reformas legales para así asegurar la autonomía que debe tener el Estado frente la designación de los fiscales.

El objetivo de esta investigación es revisar de forma completa y detallada todas las variables, asegurando un proceso de investigación serio y rigurosos: comparar la normativa que protege la autonomía e independencia de los fiscales entre Ecuador, Chile y Perú mediante la comparativa de las constituciones de cada país y leyes orgánicas que regulen los requisitos y prohibiciones de cada país para el cargo de los fiscales.

En el capítulo I se desarrollará el problema de Investigación en el cual comprende el inicio del estudio, la formulación del problema se centra en la pregunta sobre cómo las legislaciones de estos tres países establecen los requisitos para la selección y designación de los fiscales. Por lo que en el objetivo general se desarrollará la comparación de la normativa que regula la autonomía independencia del Ministerio público en dichas naciones mediante el estudio de sus marcos constitucionales y legales explicando por qué es necesario este trabajo, en base a los objetivos y la justificación, la idea a defender y las variables. En la justificación del problema se desarrollará cuál es la labor del fiscal y como el ministerio público está en riesgo frente a injerencias externas

Continuando con el trabajo se encontrará el capítulo II, donde se desarrollará el marco referencial, donde se explora las bases doctrinales de la función de los fiscales en esta sección se analizarán principios esenciales cómo la separación de los poderes la jerarquía normativa y la protección de la causa pública como misión suprema del Ministerio público además se detallan los criterios de mérito e idoneidad la transparencia en los procesos de selección y los sistemas de evaluación técnica y ética. También se desarrollará el marco legal donde se sistematizan los bloques normativos de los tres países a comparar para así identificar las fortalezas y debilidades de cada una.

En esta investigación también se desarrollará el marco metodológico el cual se encuentra en el capítulo III, el cual explica la ruta técnica de la investigación la cual se fundamenta en el enfoque cualitativo bajo el paradigma interpretativo para comprender la autonomía fiscal como un fenómeno social y humano. El estudio se define como tipo exploratorio ya que busca familiarizarse con una problemática poco investigada en el contexto ecuatoriano también abarca la explicación de cómo se desarrolló el informe mediante el diseño de investigación, el tipo de investigación, la población, la muestra, técnicas e instrumentos y la operacionalización de las variables. Además de encontrar las técnicas e instrumentos utilizados Para identificar las faltas de protecciones para la autonomía e independencia.

Como última parte se detallará y revelará los resultados que se obtendrán de esta investigación, dentro del capítulo IV, Es aquí en donde se materializa la comparación jurídica de los sistemas de Ecuador Chile y Perú. En este apartado se sistematiza y se contrasta la información recopilada para evaluar la autonomía e independencia de los fiscales.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

En el presente documento se abordarán las diferentes situaciones de los Ministerios Públicos en la realidad de los países de Ecuador, Chile y Perú, con especial atención a la forma de designación del fiscal, particularmente en los requisitos y las prohibiciones que presentan las normativas de los países mencionados para acceder al cargo, en tanto mecanismos que inciden directamente en la autonomía e independencia con la que dicha institución ejerce sus funciones, lo que constituye una institución clave para la defensa de la legalidad, la investigación penal y la protección de los derechos fundamentales, garantizando los intereses generales de la sociedad.

En la Constitución de los tres países, se reconoce expresamente la autonomía e independencia del Ministerio Público. En la República del Ecuador la Fiscalía General del Estado y se define como un órgano autónomo de la función judicial, garantizando su función de investigar el delito de manera imparcial. En Chile se reconoce al Ministerio Público como un órgano autónomo jerarquizado dentro de su Constitución Política de la República de Chile en el artículo 83. De manera similar, también se reconoce la autonomía del Ministerio Público en la Constitución Política del Perú en su artículo 158. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento constitucional de autonomía, no garantiza por sí mismo su ejercicio efectivo, en la medida que es precisamente como se establece el proceso de designación del Fiscal, tanto sus requisitos, prohibiciones y mecanismos de selección, lo que determina que tan sólido o vulnerable resulta dicha autonomía e independencia en la práctica.

El modelo con el que se designa a quienes ejercen la máxima autoridad del Ministerio Público constituye una preocupación a nivel internacional, desde 1990, las Naciones Unidas han establecido, a través de las Directrices sobre la función de los Fiscales, estándares mínimos que sirven de guía para que los procesos de selección y permanencia en el cargo fiscal se mantengan con criterios objetivos de idoneidad, y no en decisiones que puedan afectar la autonomía y que sean carentes de control. La Relatoría Especial de las Naciones

Unidas, persiste que una gran parte de las amenazas a la independencia y autonomía fiscal no provienen únicamente de factores externos, sino de debilidades en la estructura de los propios diseños institucionales de los procesos de nombramiento y evaluación. Por lo que se puede deducir que la autonomía del Ministerio Público no solo depende de su reconocimiento formal, sino de la solidez en los mecanismos mediante los cuales se designan a quien lo dirige. En el contexto latinoamericano, la falta de autonomía en los fiscales se hace presente mediante el clientelismo político y surge un apoyo entre las autoridades reguladoras y los que deben ser regulados, esto hace que los procesos se contaminen con intereses particulares y los fiscales serán simples cuota política y no un verdadero servicio a los ciudadanos. En Ecuador se presenta una alta vulnerabilidad a comparación de países hermanos, la falta de autonomía provoca una crisis de legitimidad derivada de mecanismos de elección que descuidan el perfil técnico y la competencia de los funcionarios. Es por esta razón que los fiscales no logran desempeñar un buen trabajo en contra los delincuentes además que limitan los avances para la recuperación del patrimonio estatal.

Esta situación responde principalmente a la falta de mecanismos de control lo suficientemente rigurosos sobre el proceso de designación y desempeño del Fiscal. En la misma línea, otra de las causas es que, el ministerio Público al gozar de Autonomía e independencia, buena parte de su regulación interna, como su evaluación, disciplina y tiempo en el cargo, reincide sobre la propia institución, por lo que puede generar un sistema de autorregulación limitando la transparencia que debe haber al ser un órgano público, lo que puede afectar a la autonomía real en las designaciones.

La ausencia de autonomía dentro del cargo de los fiscales tiene como consecuencia que haya un conflicto entre intereses que compromete la imparcialidad requerida para ejercer el control fiscal de manera objetiva y de esta forma sería un funcionario sin la neutralidad necesaria en las tomas de decisiones y dejando así dejando impune a personas corruptas. Lo que deriva precisamente a la falta de control fiscal a otras autoridades como alcaldes o gestores públicos y el fiscal funcionará como instrumento para que estos funcionarios de turno se estabilicen sin hacerse responsable de sus actos. Lo que desembocaría a que las personas confíen menos en las instituciones ya que el fiscal pierde autoridad y credibilidad a la vista de ellos.

Por tanto, la presente investigación, que se enfoca en el análisis comparado de los sistemas normativos de Ecuador, Chile y Perú, tiene como propósito identificar las buenas prácticas de los modelos normativos en cuestión, garantizando de manera más efectiva la autonomía

e independencia en la designación del Fiscal, evidenciando la magnitud de esta problemática. No se pretende proponer un cambio a la norma constitucional o legal, sino visibilizar, a partir del contraste con experiencias normativas comparadas, en qué medida el diseño actual del proceso de designación de Ecuador responde o no a los estándares de autonomía que se identifican en los ordenamientos de la región.

1.2 Formulación del problema

¿De qué forma las legislaciones de Ecuador, Chile y Perú establecen requisitos para la selección y designación del cargo de los fiscales?

1.3 Objetivos

Objetivo General

Comparar la normativa que regula la autonomía e independencia del Ministerio público en Ecuador Chile y Perú, mediante el estudio y contraste de Marcos constitucionales y normativos que regulan la designación requisitos y prohibiciones para el cargo de los fiscales de los tres países.

Objetivos Específicos

- Examinar el marco constitucional y legal que establece la autonomía del Ministerio Público en Ecuador, Chile y Perú, destacando sus similitudes y diferencias.

- Identificar los requisitos y prohibiciones legales para la designación del Fiscal en los tres países.

- Comparar las disposiciones normativas de los tres países para determinar cuáles garantizan de manera más efectiva la independencia del Ministerio Público.

1.4 Justificación del problema

El trabajo del fiscal es de vital importancia, es quien se encarga impulsar la acción de la justicia en los procesos judiciales, en la investigación de delitos, recopilación de pruebas y presentar el caso ante un juez si es que se hallaren indicios suficientes, es por ello que las decisiones que vaya a tomar se realicen de manera independiente, considerando que, en la realidad ecuatoriana, a pesar de que la constitución tipifica la autonomía del Ministerio Público, este órgano jurídico se ve en riesgo con respecto a su autonomía frente a posibles influencias políticas, lo que pone en duda su capacidad de actuar de manera imparcial y técnica.

A raíz de lo expuesto, el alcance del estudio toma importancia en el derecho comparado con la presente investigación que se sustenta en los marcos legislativos de Ecuador, Chile y Perú, donde se establecen claras diferencias en el sistema de asignación al cargo del fiscal, a partir de la autonomía e independencia de los Ministerios Públicos con relación a la posible intervención política.

La relevancia de esta investigación radica en que aborda una problemática que podría afectar directamente en la calidad de la justicia y en la confianza ciudadana hacia las instituciones, al centrarse en los mecanismos normativos que buscan preservar la independencia del Ministerio Público. Otro aspecto relevante es que a pesar de lo esencial que es este tema aun no existan más observaciones comparativas acerca del tema convirtiendo a este proyecto en un tema original y novedoso.

Lo interesante en este estudio es resaltar como las disposiciones legales de otros países son más precavidas frente a la corrupción, en base a la visualización de prácticas que promueven un ejercicio más transparente, óptimo y profesional del cargo de fiscal de Ecuador. La autonomía del Ministerio Público no es solo una cuestión técnica, sino también una expresión de la calidad democrática de un país.

Asimismo, se tiene la necesidad de ofrecer un estudio comparativo innovador que mezcle elementos jurídicos, políticos e institucionales, no sólo con la esperanza de servir a los expertos en derecho, sino también a los estudiantes e investigadores, aportando conocimientos jurídicos en las ciencias sociales del derecho, así como para referencias doctrinales o bibliográficas, debates jurídicos y políticos sobre la autonomía de dicha

institución, que sirvan para un estudio de las normativas de los tres países presentes en el actual trabajo de investigación.

1.5 variables de investigación

Variable 1: Normativa de designación de fiscales

Variable 2: La autonomía e independencia del cargo del Fiscal

1.6. Idea a defender

La falta de normas que protejan la autonomía e independencia en la designación de los fiscales de la Fiscalía General del Estado constituye un aspecto que merece un análisis comparado con los ordenamientos jurídicos de Chile y Perú. Mientras estos países han incorporado mecanismos normativos orientados a fortalecer la imparcialidad del proceso de selección y a reducir la incidencia de factores externos o de conflictos de interés en el nombramiento de sus fiscales, en el Ecuador persisten vacíos regulatorios que limitan la consolidación de un sistema de designación plenamente independiente.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco teórico

2.1.1 Bases legales y marco regulatorio para la designación de los fiscales

Para Binder (2020) la normativa de designación de fiscales es el conjunto de disposiciones tanto constitucionales, legales y reglamentarias las mismas que regulan el acceso, elección, nombramiento y permanencia de todos los funcionarios que se encuentran encargados de ejercer la acción penal pública dentro de lo que corresponde el Ministerio Público. Las normativas de designación instituyen los requisitos que se debe cumplir por parte de los aspirantes, como también los procesos de evaluación y los órganos competentes para su respectiva designación y a su vez todas las garantías que permiten asegurar que la función fiscal se realice de forma independiente y con total imparcialidad. La ratio legis de estas normas jurídicas es generalmente la legalidad administrativa y con ello certificar la elección de los fiscales, en profesionales de calidad que trabaje en defensa de los intereses de la comunidad.

Desde el área constitucional, esta normativa es uno de los principales mecanismos que permite materializar los principios de autonomía e independencia por parte del Ministerio Publico. En la actualidad con relación a los sistemas democráticos, la regulación de dichos procesos tiene como finalidad evitar la influencia indebida de actores públicos o funcionarios con poder en la selección de quienes serán contratados para dirigir investigaciones penales y llevar a cabo la acción pública. Para Fix y Valencia la autonomía institucional de los órganos de justicia no solo depende del reconocimiento constitucional, sino de la existencia de procedimientos de designación transparentes y direccionados por criterios de mérito e idoneidad. Por eso en la actualidad se promueven procesos que brinden igualdad de oportunidades y restringen la discreción en los nombramientos.

De la misma manera, para este proceso de selección es necesario realizar una verificación sobre los conocimientos básicos y esenciales requeridos para esta labor, en el ámbito educativo, experiencia laboral profesional, estos requisitos no son elegidos al azar, si no, tienen el propósito de evidenciar la capacidad intelectual, moral y técnica que posee cada candidato, evaluando su nivel de conocimientos y méritos obtenido hasta la fecha. Es así que Maier (2020) indica que la elección de fiscales debe basarse en principios que evalúen la capacidad, el mérito y la especialización del solicitante, pues el adecuado funcionamiento del sistema en el área penal depende de la preparación profesional de quienes ejecutan la persecución de los delitos, desde esta perspectiva es que la incorporación de estos criterios ayuda al fortalecimiento de la eficacia institucional y la calidad de las decisiones adoptadas por el Ministerio Público.

En relación al derecho comparado, la normativa de designación de fiscales presenta diferencias importantes entre los diferentes ordenamientos jurídicos, especialmente en relación con los órganos encargados del nombramiento, los procesos de selección y el mecanismo de control que se aplica. Sin embargo, se ha observado una tendencia direccionada a reforzar la transparencia, objetividad e independencia de los procesos de designación como elementos fundamentales para el afianzamiento del Estado de derecho. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023) indica que los sistemas de nombramiento de fiscales deben estar respaldados bajo criterios previamente establecidos por la ley, garantizando así que los procesos públicos sean imparciales y libres de interferencias externas.

2.1.2. Jerarquía normativa

La jerarquía normativa es conocida como uno de los fundamentos principales del ordenamiento jurídico, porque establece el orden de prevalencia entre las diferentes normativas que conforman el sistema legal de un Estado. Este principio recalca que las normas de jerarquía inferior deben ser ajustadas al contenido y principio establecido en las normas de rango inferior, garantizando así la coherencia y seguridad jurídica del ordenamiento. En relación a la designación de fiscales, lo que corresponde a la jerarquía normativa permite la identificación de las disposiciones que regulan el acceso y nombramiento de los integrantes del Ministerio Publico, tomando como primera instancia a la Constitución como normativa primordial, seguida de las leyes orgánicas, leyes ordinarias,

reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo. Para Kelsen (2019) toda normativa jurídica deriva su validez a través de una norma superior dentro de la pirámide normativa, en donde la Constitución es la base valida de todo el sistema jurídico.

En el área constitucional, la regulación del Ministerio Publico incorpora principios esenciales que presentan relación con la organización, funciones, autonomía e independencia, como también a las reglas generales para la designación de sus autoridades máximas. Consecutivamente, las leyes orgánicas desarrollan dichos principios a través de la regulación específica de los requisitos de acceso, procesos de selección, órganos competentes y causales de destitución de los fiscales. Esta repartición normativa responde al principio de reserva de ley, la misma que determina materias relacionadas con la organización de las funciones del Estado, todo aquello debe estar reguladas por normas de rango legal y no solamente por disposiciones reglamentarias. Carbonell (2022) indica que la supremacía constitucional avala que los mecanismos de designación de autoridades públicas respeten los principios democráticos, el debido proceso y la protección de los derechos esenciales, evitando que normativas inferiores alteren las garantías previstas por la Constitución.

La importancia de la jerarquía normativa radica su importancia en el análisis de la autonomía e independencia del Ministerio Publico, debido a que la regulación constitucional solida limita las posibilidades de que decisiones políticas modifiquen de forma arbitraria los procesos de designación de fiscales. Es por eso que las garantías constitucionales se encuentran reconocidas en la Constitución, cualquier tipo de reforma que pretenda alterar la estructura de nombramiento debe observarse los procesos legislativos y constitucionales mas rigurosos, lo que permite el fortalecimiento de la estabilidad institucional. Sin embargo, cuando existe la dependencia de reglamentos administrativos en aspectos esenciales de la designación, suele existir un mayor riesgo de discrecionalidad y modificación frecuente que afectan la independencia del órgano fiscal. Fix y Valencia (2021) recalcan que la protección constitucional de los órganos que se encargan de la administración de justicia forma una garantía indispensable para la preservación de su autonomía frente a posibles injerencias del resto de poderes del Estado.

Desde el punto de vista del derecho comparado, en Ecuador, Chile y Perú, comparten la presencia del Ministerio Público como una organización única y funcional, sin embargo,

existen diferencias en cuanto a la elegibilidad de los representantes de cada designación. Algunos ámbitos a analizar son regulados por las constituciones nacionales, mientras que otras se trabajan mediante leyes orgánicas o normas privadas que vigilan con mayor escrutinio los requisitos y procesos de las entidades representantes. Estas características normativas reconocen las diferencias de los tipos de protección jurídica que se aplica en cada país dentro del Ministerio Público. Como señala Villabella (2021), el estudio comparativo de las características del sistema jurídico, permite identificar los mecanismos utilizados en cada país y sistema para evadir involucramientos externos en las delegaciones de cada organismo fiscal.

La participación de la jerarquía normativa es esencial, debido que reconoce el análisis de la legalidad jurídica del proceso de elección de delegados fiscales, el mismo que define el nivel de responsabilidad, eficacia y equidad de la elección. Los procesos de selección se ejecutan mediante un estricto control de normativas estructuradas acorde de los principios de supremacía constitucional, normativas objetivas y de cumplimiento obligatorio, evidenciando la legalidad y seriedad que caracteriza el procedimiento. De la misma manera, el cumplimiento eficaz de las normas constitucionales y legales aporta a los procesos prudenciales de elección y fortalece el Estado de derecho. Con esta información, se reconoce que Ecuador, Chile y Perú presentan un proceso similar para considerar si las normativas que rigen la asignación de fiscales ofrecen procesos de transparencia protegiendo la autonomía y firmeza del Ministerio público frente a los procesos políticos que se llevan a cabo en diferentes tiempos y espacios.

2.1.3. Perfil profesional y estándares de elección para la función fiscal

Los requisitos de acceso se refieren a las características legales, educativas, profesionales y éticas que deben cumplir los aspirantes que desean formar parte del Ministerio Público y ejercer el cargo de fiscal. Estos requisitos se establecen para verificar que el candidato a estos cargos públicos cuente con todos los aprendizajes previos para formar parte de los departamentos que trabajan en favor de la sociedad. En concreto, las normativas exigen requisitos esenciales relacionadas con la nacionalidad, el conocimiento y ejecución de los derechos políticos, la obtención del título de profesionalidad en derecho, experiencia laboral y reconocimiento como ente público, con la finalidad de verificar que la persona elegida para ocupar el puesto cuente con la sabiduría y responsabilidad para administrar procesos penales

con eficacia y transparencia. Según Maier (2020), la accesibilidad a la función de fiscal debe regirse bajo criterios estrictos analizados con minuciosidad y cautela bajo un reglamento, impidiendo que la elección dependa de opiniones discrecionales o influencias externas que entorpezcan el proceso y la autonomía del Ministerio Público.

Desde el punto de vista constitucional, los requerimientos para acceder al cargo de Fiscal, se muestra como una garantía para salvaguardar los intereses públicos y fortalece el Estado de Derecho. El cumplimiento mínimo de los requisitos que exige legalmente las normativas, cerciora un proceso de elección seguro y legal, verificando que los fiscales electos rijan con sabiduría, equilibrio, capacidad técnica y responsabilidad sus acciones. De la misma manera, Fix y Valencia (2021) mencionan que la formulación de los requerimientos establece un factor importante para perfeccionar las instituciones públicas de justicia, debido a que restringe las elecciones y posicionamientos en base a nexos personales y políticos. Asimismo, el cumplimiento de estas normativas o reglamentos promueven el compromiso de los aspirantes a desempeñar a cabalidad cada requisito, fomentando una igualdad de oportunidades entre los candidatos

Entre los requisitos indispensables e indiscutibles para este proceso tenemos, contar con el título de abogado registrado por el organismo regulador de la educación superior, tener un periodo de experiencia evidenciada, conocimientos actualizados y especializados en derecho penal, instrucción de los derechos políticos y civiles, también contar con un expediente limpio sin antecedentes penales o sanciones de indisciplina disconformes con el cargo a postular. En algunos departamentos públicos se solicita contar con una experiencia como juez, fiscal o funcionario judicial, como también tener título de cuarto nivel y readiestramiento en materias principales para la administración de justicia. La organización de las naciones unidas, ONU, (2021) menciona que para la elección de los fiscales se deben considerar características especiales de competencia profesional, equidad, valores y capacidad técnica, certificando la transparencia del proceso evitando la discriminación o elección por conveniencia personal o política.

En el derecho comparado, los países en estudio, Ecuador, Chile y Perú, muestran desacuerdos en cuanto a la aplicación de requisitos a los aspirantes de los cargos públicos fiscales. A diferencia de algunos departamentos que destacan la importancia y exigencia de la experiencia laboral técnico, otros enfatizan el peso de la formación académica profesional,

autoaprendizaje mediante congresos, evaluación de méritos académicos y la moralidad ética-profesional. Cada ítem mencionado se rige bajo las normativas correspondientes a cada país y sus condiciones para fortaleces la autonomía y firmeza del Ministerio Público. Por otro lado, Binder, (2020), sugiere que mientras más exigentes y lineales sean los requerimientos a cumplir por la legislación, aportara a la eficacia y equidad en el proceso elección y designación, fortaleciendo la vigorosidad y veracidad del departamento.

En definitiva, los requisitos estudiados no son solo parte de las condiciones para acceder un cargo público, también representa los filtros necesarios que garanticen la elección idónea para el puesto, favoreciendo la independencia de la institución y verificando la posesión de una persona neutra que lidere con calidad y sabiduría la función fiscal. La exigencia del cumplimiento a cabalidad de estos requisitos, representar la selección confiable de profesionales con la preparación jurídica apta para el cargo, posesionando personal capaz de ejercer con responsabilidad un departamento que protege los derechos humanos, verifica la persecución de los delitos y defiende el interés público. Por otra parte, el acatamiento de estos requisitos, suponen la confiabilidad de la población en el sistema público de justicia, al asegurar la elección de un profesional integro que vele por los intereses de la comunidad, mediante la aplicación de sus conocimientos, valores éticos y morales, y con transparencia. En conclusión, el análisis comparado del sistema de elección de fiscal público, que llevan a cabo en Ecuador, Chile y Perú, permite identificar cuál de estos procesos brinda mejores resultados en la elegibilidad del personal capacitado y apto para ejercer un cargo de gran magnitud y relevancia para el bienestar comunitario.

2.1.4. Etapas y mecanismos técnicos del proceso de selección

Se concibe al proceso de selección como el vínculo de factores relevantes, como etapas, estrategias y acciones administrativas definidas por la ley que permite identificar, analizar y designar a las personas capacitadas que ejercerán los cargos púbicos dentro de los departamentos del Ministerio Publico. Este proceso establece una garantía fundamental sobre la elección a ejecutar, protegiendo el acceso a las funciones publica al personal altamente capacitado y protegiendo que el proceso lea legal, objetivo y claro, evitando que el proceso tenga influencias de corrupción y nepotismo, influenciados por otros intereses ajenos a los de la comunidad. La aplicación literal de estos pasos y requisitos fundamentan legalmente el proceso, proyectando una alta confiabilidad del mismo, mediante el

cumplimiento de cada uno de ellos; publicación del concurso público, evaluación de conocimientos y méritos, verificación del cumplimiento de los requisitos, entrevistas y a elección del mejor candidato al cargo público. Según García (2021), coincide en la opinión sobre un proceso que sigue los parámetros correctamente fortalece la transparencia institucional del Ministerio Público, reflejando la seriedad que exige la elección del personal a ocupar el cargo fiscal.

Desde el punto de vista del derecho constitucional, el proceso de selección se debe ejecutar basándose en los principios del proceso administrativo, oportunidades paralelas para los aspirantes, neutralidad y publicidad. Estas normativas indican que la comunicación de estos requisitos debe ser publicados con anterioridad para facilitar la información, brindando el tiempo necesario para que los aspirantes puedan autoevaluarse y conocer su capacidad para ser parte del proceso de selección, esto garantiza la transparencia y eficacia el proceso. De la misma manera en que se fomenta un proceso que cumpla con todos los requisitos establecidos, también se debe establecer normas que puedan ser utilizadas para identificar y sancionar irregularidades que entorpezcan el proceso de selección, con la finalidad de cubrir los derechos de los participantes, protegiendo la confianza y eficacia del organismo regulador. Fix y Valencia (2021) coinciden en el análisis de la existencia de los procesos definidos y legales disminuyen las probabilidades que influyan intereses políticos ajenos a la finalidad del proceso, consolidando una selección transparente

En el factor del derecho comparado, el proceso de elección de fiscal, tiene características diferenciadoras en cada país estudiado (Ecuador, Chile y Perú), diferencias en las entidades reguladoras del proceso, en los pasos del mismo y las normativas elegidas y aplicadas. Unos sistemas hacen prevalecer la importancia de poseer concursos públicos de méritos y oposición, mientras que otros organismos incluyen el conocimiento técnico. Estas diferencias logran caracterizar el proceso único de cada país y su organización para estos procesos legales y públicos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023) menciona que los procesos de selección para aspirantes a servidores públicos deben enfrentarse a procesos verificables de transparencia y justicia, que garanticen la capacidad de los aspirantes para ejercer un trabajo en base al mérito y capacidad intelectual propia

Finalmente, con las bases estudiadas se analiza que el proceso de selección es una acción relevante para proveer al sistema público la elección de profesionales capacitados para

mantener la autonomía y veracidad del departamento. Con este análisis de los países estudiados y la información sobre el cumplimiento de sus procesos logrará visualizar un análisis FODA de cada sistema normativo, identificando cual es el mejor sistema que proyecte garantías en un proceso imparcial y legal, y desarrollando ideas innovadoras posibles de ejecutar para fortalecer el proceso.

2.1.5. Facultades y naturaleza de las entidades encargadas del nombramiento

Los órganos de designación se refieren a las entidades públicas que están encargados de llevar a cabo el proceso de elección, poniendo en práctica las normativas legales del proceso para cumplir debidamente en el nombramiento del personal para el Ministerio Público. Además, las normativas de estas entidades corresponden al modelo de cada país y representa un componente primordial para validar la independencia institucional y práctica de los fiscales. Los procesos democráticos y el involucramiento de los organismos técnicos, propenden a garantizar que el proceso se realice de manera legal, parcial y en base a los méritos de cada participante, evitando un riesgo de partitocracia en la integración de los órganos de designación. De esta manera, Sagüés (2021) menciona que la organización institucional de las competencias a analizar para la elección de entidades a cargos públicos y de justicia establece un compromiso del principio de responsabilidad de acciones, debido que restringe la concentración de capacidades de un ministerio favoreciendo el equilibrio de la institución.

Las fuentes bibliográficas identifican distintos modelos de elección de fiscales, estos se diferencian dependiendo de la organización política y jurídica de cada Estado. Algunos procesos adjudican esta competitividad a la participación conjunta del poder ejecutivo y legislativo, y otro incluyen a consejos de magisterio, fiscales o también entidades privadas para utilizar un sistema de evaluación neutra y seleccionar candidatos óptimos. La vinculación de instituciones para el procedimiento de elección de fiscal busca crear un ambiente neutro que limiten el riesgo de seleccionar personas por interés de otra índole. De acuerdo con Nogueira (2020), la participación en conjunto en estos procesos representa un proceso democrático, con iguales oportunidades para cada aspirante y evidencia el trabajo transparente en el proceso de elección y posicionamiento.

Dentro de las diferencias encontradas en la perspectiva del derecho comparado, se encuentran las entidades reguladoras del proceso de selección. En Ecuador está a cargo del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Comisión Ciudadana de Selección, mientras que, en Chile, cuentan con la participación de la Corte Suprema y el Presidente de la República, para después pasar por la aprobación del Senado, y en Perú los designados para este proceso es la Junta Nacional de Justicia de acuerdo a sus competencias institucionales. Estas características específicas diferencian los distintos modelos estudiados y cómo actúan con los mecanismos de distribución del personal ideal para formar parte de los cargos públicos a favor de la comunidad. Para Brewer (2022), la organización de la entidad encargada de regular el nombramiento es uno de los indicadores de más importancia en la evaluación de la independencia del Ministerio Público, esto se debe a que, por su composición, sus competencias y por su autonomía depende de la posibilidad de reducción de presión por factores externos, garantizando de esta manera que las decisiones sean tomadas en base a criterios técnicos.

En conclusión, la competencia de las entidades reguladoras de la elección, depende tanto de la entidad como tal, y del cumplimiento de las normativas jurídicas que rigen las acciones y el control de los procedimientos que cercioran la eficacia y transparencia de la selección. La creación de estos requerimientos, junto con las convocatorias a la ciudadanía, la participación de la comunidad en estos procesos, con parte de los procesos que aseguran la legitimidad del proceso y proyecta confianza en los organismos encargados de la elección del personal óptimo para el cargo público.

En conclusión, la eficacia de los órganos en la designación no depende de forma única de la autoridad competente para dicho nombramiento, sino también de las normativas jurídicas que permiten la regulación de su actuación y de todos los mecanismos de control que pueden asegurar la transparencia en el procedimiento. Por ello, la existencia de criterios que son establecidos con anterioridad, como también las convocatorias públicas, participación ciudadana, motivación ante las decisiones y los mecanismos de impugnación ayudan a fortalecer la legitimidad de cada proceso como también ayuda a fortalecer y mantener la confianza hacia las instituciones que están encargadas de la selección de los fiscales.

En consecuencia, el estudio comparado de los órganos de designación en Ecuador, Chile y Perú permitirá determinar cuál de los tres modelos ofrece mayores garantías para preservar la autonomía e independencia del Ministerio Público, aspecto que constituye uno de los objetivos centrales de la presente investigación. Como afirma Ferrajoli (2020), la

independencia de las instituciones de justicia depende no solo de las garantías reconocidas en la Constitución, sino también de la existencia de procedimientos institucionales que impidan cualquier forma de subordinación política en el nombramiento de sus autoridades.

2.1.6. Criterios de merito e idoneidad

Esta tipología de criterios son la base de principios primordiales que direccionan la selección y designación de los fiscales dentro del Ministerio Publico, por esa razón es que su finalidad es garantizar que los profesionales que accedan a estos cargos tengan las competencias tanto profesionales, éticas y personales para ejercer una función con gran responsabilidad e importancia para el Estado y la sociedad. Desde esta perspectiva el principio de mérito debe tener como base la capacidad, preparación académica, experiencia profesional y desempeño observable en cada postulante, mientras que la idoneidad comprende cualidades personales, técnicas y morales, como base de un desempeño de eficacia, imparcialidad e independencia. Para Longo (2020) los sistemas actuales de la función pública priorizan el mérito como criterio fundamental de selección, esto se debe a que es la herramienta más eficaz para el fortalecimiento de la profesionalización de las instituciones.

En el campo jurídico, el mérito es una garantía del principio constitucional de igualdad de oportunidades ante el acceso a la función pública, es por ello que todo aspirante debe pasar por una evaluación bajo parámetros previamente establecidos, sin que se presenten privilegios o discriminaciones derivadas de intereses ya sean estos políticos, económicos o personales. La evaluación de méritos, la definimos como el nivel de conocimientos, experiencias profesionales previas, participación en estudios científicos y educación continua. Mientras tanto la idoneidad exige valorar elementos basados en la integridad, solvencia ética, independencia de criterio, responsabilidad y aptitud para poder ejercer funciones relacionadas con la persecución penal. Es por ello que, Gordillo (2021) recalca que la idoneidad no debe limitarse de forma única al conocimiento técnico del derecho, sino que debe estar compuesto por el conjunto de habilidades personales que condesciendan al funcionario a actuar de conformidad a los principios de objetividad, legalidad y respeto ante los derechos principales.

De acuerdo con la Comisión de Venecia (2022) la elección de fiscales debe tener bases en criterios transparentes de mérito y capacidad profesional, evitando así favoritismo o presencia de influencia política que pueda comprometer la independencia institucional del

Ministerio Público. Desde esta perspectiva, la aplicación de criterios para merito e idoneidad tienen una importancia de gran valor en la designación de fiscales por la naturaleza de las funciones que se desempeñan dentro del sistema de justicia. Por ello, la legislación comparada establece mecanismos de evaluación para verificar la capacidad técnica y la conducta ética de los postulantes, estas evaluaciones pueden incluir análisis curriculares, exámenes de conocimiento, entrevistas públicas, valoración de la trayectoria profesional y también una revisión de antecedentes disciplinarios.

Con relación al derecho comparado entre Ecuador, Chile y Perú identifican al mérito e idoneidad como principios que orientan los procedimientos de designación de fiscales; no obstante, se presentan diferencias en relación a la forma en que dichos criterios son evaluados y ponderados. Mientras que ciertos sistemas privilegian la experiencia profesional y la especialización jurídica, otros sistemas otorgan mayor importancia a la evaluación de las competencias, entrevistas personales y valoración de la trayectoria ética de los postulantes. Landa (2021) indica que la objetividad en la valoración de méritos es la base de una garantía indispensable para la preservación de la independencia de los operadores en el campo de justicia, pues reduce la discrecionalidad de las autoridades encargadas del proceso de designación.

En conclusión, los criterios de mérito e idoneidad son la base primordial para avalar la autonomía e independencia del Ministerio Público, por lo que la existencia de parámetro claros y establecidos permite seleccionar a los candidatos con mayor preparación profesional y solvencia ética, permitiendo el fortalecimiento de la legitimidad institucional y la confianza de la ciudadanía en el campo de justicia. De igual manera, dichos criterios ayudan a la prevención de prácticas de clientelismo, nepotismo o interferencia política en los procesos de designación, promoviendo de esta forma un proceso igualitario y equitativo a la función pública y a los procesos de transparencia.

Como resultado, el análisis comparativo de los mecanismos que se emplean tanto en Ecuador, Chile y Perú para la valoración de mérito e idoneidad permite determinar cuál de los tres sistemas en estudio ofrece mayores garantías para la designación de fiscales que sean independientes, competentes y comprometidos con la defensoría de la legalidad y el interés público, teniendo de esta forma bases teóricas y legales para una comparación exhaustiva de normativas y procesos idóneos para la selección de personal público en el área de justicia.

2.1.7. Transparencia en los concursos de méritos

Según Villoria (2021) la trasparencia es un mecanismo indispensable para el fortalecimiento de la gobernanza democrática, porque permite que las actuaciones de las instituciones del sector público sean objeto de control social y a su vez brinden rendición de cuentas. Desde esta perspectiva la transparencia de proceso es uno de los pilares fundamentales que rigen la designación de fiscales dentro del Ministerio, este principio indica que la ciudadanía y los mismos postulantes tienen acceso a la información relacionada con las convocatorias, requisitos criterios de evaluación, resultados y decisiones adoptadas por los órganos y sistemas competentes. Es así que la transparencia fortalece la legitimidad de las instituciones públicas a través de la reducción de la discrecionalidad administrativa y con ello se previenen actos de corrupción o favoritismo durante los procesos de nombramiento.

En el sector jurídico, la transparencia constituye una declaración de los principios constitucionales de publicidad, igualdad, legalidad y acceso a toda la información de carácter público, como resultado los procedimientos de designación de fiscales deben llevarse a cabo en base a reglas establecidas para garantizar que todos los postulantes conozcan las condiciones, requisitos, procesos y criterios de selección del concurso de méritos. De igual manera, las decisiones de los órganos de designación deben estar debidamente causadas y respaldadas en elementos objetivos que puedan ser distinguidos y estudiados por los interesados. Ackerman (2020) indica que la transparencia administrativa involucra la publicación de información como también tiene la obligación de justificar las decisiones públicas a través de procedimientos claros que permitan el fortalecimiento de la confianza ciudadana y con ello se limite el ejercicio arbitrario del poder.

Para otros autores como Ponce (2021) la transparencia administrativa es una garantía provisoria ante la corrupción porque permite la identificación de posibles irregularidades antes de que se puedan producir efectos jurídicos definitivos. Por lo antes mencionado cabe recalar que la trasparencia es un elemento esencial para garantizar la independencia del Ministerio Público, porque reduce la posibilidad de participación de actores políticos o particulares. Cuando los procesos y etapas son de índole público se disminuye el riesgo de designaciones discrecionales, aumentando de esta forma la credibilidad de las instituciones encargadas del nombramiento. Es por ello que, el resultado de las entrevistas realizadas con

la divulgación de los puntajes obtenidos de los aspirantes defiende el control ciudadano sobre la actuación de los órganos que son responsables de la designación como tal.

Con relación al derecho comparado entre Ecuador, Chile y Perú, estos países han incorporado mecanismos de transparencia en sus respectivos procesos de designación de fiscales, lo que los diferencia son los niveles de desarrollo en las normativas. Mientras algunos sistemas examinan audiencias públicas, publicaciones de expedientes y la participación ciudadana durante el proceso de selección, otros se basan en la publicación de determinadas etapas del procedimiento. Por lo que, estas diferencias permiten la valoración del grado de apertura institucional y a su vez el nivel de control social que existe en cada modelo de designación. Según lo estipulado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2021) el proceso de selección de autoridades públicas debe bridar la garantía de estándares elevados en relación a transparencia, integridad y acceso a la información, como condiciones específicas para fortificar la confianza en las instituciones de índole democrático asegurando la legitimidad de las decisiones aprobadas.

La transparencia evidenciada en estos procesos de elección de fiscales es un eje importante para el fortalecimiento de la administración eficaz y efectiva del Ministerio Público, por eso la aplicación de estos procesos legalmente y la accesibilidad a la información que se facilite a la ciudadanía son tácticas útiles para que la participación de los aspirantes sea neutral y equitativo, fortaleciendo la confiabilidad de la sociedad en el sistema público y de justicia. Otro punto a recalcar es que también facilita a la supervisión de los organismos de control y de la sociedad civil, contribuyendo a la prevención de prácticas de corrupción, es así que el análisis de comparación de las legislaciones permitirá identificar cuáles son los sistemas que ofrecen mayores garantías para asegurar procesos de designación imparciales y legítimos, acorde con los principios de cada Estado Constitucional del derecho.

2.1.8. Sistema de evaluación y proceso

Lo referente al sistema de evaluación y proceso es el conjunto de mecanismos, procedimientos e instrumentos determinados por las normativas que permiten valorar de forma objetiva las capacidades, competencias y méritos de los postulantes en el lapso de la designación de fiscales. La finalidad principal de este sistema es certificar que el designado al cargo público cuente con una base de criterios básicos, parciales e identificables para el cargo, evidenciando su capacidad educativa y moral para ejercer con sabiduría el rol del

Ministerio Público. Mientras que, en los Estados constitucionales en el campo de derecho, estos sistemas representan una garantía directamente en la aplicación efectiva de los principios de igualdad, mérito, transparencia y legalidad, logrando evitar que los nombramientos aleguen en favor de fenómenos de endogamia institucional o a decisiones circunstanciales. Por eso Longo (2020) recalca que los sistemas evaluativos son una de las bases para la gestión pública moderna, esto porque permiten identificar de forma objetiva las competencias de los candidatos y a su vez el fortalecimiento de la profesionalización de las instituciones del Estado.

Desde la perspectiva jurídica, el sistema de evaluación debe encontrarse regulado en base a la Constitución, las leyes o los reglamentos disciplinarios para los procesos de selección de funcionarios públicos. Lo que significa que las etapas, criterios, instrumentos de evaluación, metodologías de calificación y mecanismos de impugnación deben estar a disposición de todos los aspirantes antes del inicio de postulación. Es por ello que la existencia de reglas específicas fortalece la seguridad jurídica, garantiza también la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y limita la discrecionalidad por parte de las autoridades encargadas del proceso de designación. Por consiguiente, Cassagne (2021) indica que la actuación administrativa solo obtiene legitimidad cuando se desarrolla en conformidad a procedimientos previamente determinados por la ley, respetando los principios de objetividad, motivación y debido proceso administrativo.

Gordillo (2021) indica que un sistema de evaluación eficiente debe discurrir en múltiples dimensiones del perfil profesional, esto basando en que la capacidad técnica por sí sola no garantiza un adecuado desempeño en relación a las funciones públicas que conllevan una gran responsabilidad. Desde esta perspectiva, la valoración de los candidatos está conformada por varios pasos que pretenden verificar el nivel de conocimientos, experiencia técnica comprobada, capacidades educativas y morales, revisión de antecedentes legales, análisis del currículo, evaluación de méritos, evaluación psicológica y entrevistas personales. Por consiguiente, el análisis curricular es una de las primeras fases del proceso de evaluación y tiene como principal propósito la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación para acceder al cargo de fiscal. En el lapso de esta etapa se examinan aspectos como la formación académica, títulos obtenidos, la experiencia profesional, capacidad técnica, la producción científica y otros antecedentes de relevancia que permitan la valoración de la trayectoria del aspirante. Mientras que la revisión documental permite

descartar postulaciones que no están bajo las condiciones legales mínimas y con ello facilita la comparación objetiva entre quienes siguen en el proceso. Para Landa (2021) la evaluación curricular es un mecanismo de integridad del mérito, porque permite fundamentar las decisiones de selección sobre las evidencias verificables y no solo sobre apreciaciones intrínsecas.

Se conoce que muchos sistemas incorporan pruebas de conocimientos jurídicos predestinadas a la medición del dominio técnico de los aspirantes en áreas relacionadas con el derecho constitucional, derecho penal, derecho procesal penal, derechos humanos, litigaciones orales. Estos procesos necesitan evidenciar la calidad de los futuros servidores públicos, que contengas las capacidades necesarias para ejercer el cargo con ética, valores y responsabilidad con el Ministerio Público y con la comunidad. Mientras que en algunos países también se aplican casos prácticos que permiten valorar la capacidad de análisis, argumentación jurídica y toma de decisiones frente a contextos complejos. Por eso Taruffo (2020) la evaluación técnica es de forma indispensable para garantizar la calidad de servicios de justicia porque permite identificar a los aspirantes con mayor capacidad para la resolución de problemas jurídicos de forma objetiva y con fundamentos.

Otra etapa de suma importancia en el sistema de evaluación corresponde a las entrevistas personales, a través de las cuales los órganos de designación analizan aspectos que tienen relación con las competencias conductuales, el liderazgo, la ética profesional, la independencia de criterio y la capacidad para desempeñar funciones de dirección institucional. Es verdad que este mecanismo aporta información valiosa sobre las habilidades personales de los aspirantes, pero también representa una de las fases que presentan mayor riesgo de subjetividad si en caso no se encuentra adecuadamente regularizada. Por lo antes mencionado es que la doctrina recomienda que todas las entrevistas se lleven a través de criterios definidos, preguntas estructuradas y un sistema objetivo de puntuación, por eso Ponce (2021) recalca que las entrevistas deben ser parte de procesos transparentes, motivados y sujetos a control, evitando de esta manera decisiones influenciadas por elementos ajenos al mérito profesional.

Con respecto al derecho comparado, Ecuador, Chile y Perú tiene diferencias que resaltan en base a sus sistemas de evaluación durante la designación de fiscales. Mientras que ciertos modelos se direccionan en concursos públicos de méritos y oposición con múltiples etapas

de evaluación ética, otros sistemas combinan la valoración curricular con entrevistas realizadas por órganos específicos y autoridades políticas. Desde este punto de vista dichas diferencias permiten el análisis del nivel de objetividad alcanzado por cada uno de los sistemas y determinar que mecanismos ofrecen mayores garantías para la selección de profesionales independientes y técnicamente competentes. Para ello la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (2022) recomienda que la evaluación de fiscales se base en criterios anteriormente establecido y verificables.

Para finalizar, el sistema de evaluación y proceso es un componente de suma relevancia para la normativa de designación de fiscales, porque de su adecuada regulación depende la posibilidad de seleccionar funcionarios competentes, independientes y comprometidos sobre todo con la defensa de legalidad. Por eso cabe recalcar que un procedimiento respaldado en criterios relacionados con el mérito, capacidad, integridad y transparencia ayuda al fortalecimiento de la autonomía del Ministerio Público, reduce los riesgos de impertinencia política como también ayuda a la consolidación del Estado constitucional del Derecho. Por ello el estudio comparativo de los sistemas de evaluación de Ecuador, Chile y Perú permitirá la identificación de cuales de estos sistemas ayuda ofrece mayores garantías para asegurar una designación imparcial, objetiva y técnicamente sustentada de los fiscales, factor que es esencial para el cumplimiento de las funciones constitucionales del Ministerio Público y la administración de justicia.

2.1.9. Autonomía e independencia fiscal.

Separación de Poderes

El principio de la separación de los poderes del Estado, forma parte importante del Estado moderno. La división de poderes asegura que el poder esté dividido para que de esta forma un poder vigile el límite de otro poder, con el objetivo de evitar corrupciones, tiranía y que haya democracia al momento de la toma de decisiones judiciales. Además, esta separación se organiza para funcionar como un protector de derechos, de forma que trabaja como un muro protector contra cualquier tipo de intento de violación de los derechos.

Según el autor Hernán Jaramillo, la importancia de los poderes del estado radica en “Las funciones son diversos modos de ejercer y ejecutar las actividades del Estado por medio de diferentes órganos jerárquicos de la administración, evitando la concentración autoritaria del

poder en una sola persona" (2012). A raíz de esto podemos decir que el principio de separación de poderes es fundamental ya que limita al poder, como forma de prevención al abuso de poder. Al repartir las funciones en varios poderes estatales se evitará el exceso de autoridad, bloqueando la existencia de la tiranía dentro del Estado, es por dicha razón que se dividirán en Poder Judicial, Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Las primeras ideas de dividir las funciones del gobierno nos llevan a Grecia, con Aristóteles ya que él, aunque no hablaba de separación de poderes como se lo conoce actualmente, distinguía tres elementos, la Asamblea que es el encargado de deliberar acerca asuntos comunes, los magistrados que tienen potestad para administrar, y juzgar y por ultimo los tribunales que resuelven controversias.

Esta diferenciación sirvió como punto de partida para futuros pensadores como John Locke. John tenía planteado el transferir poderes naturales del humano al estado, es decir, como humanos tenemos la habilidad para conservar nuestra vida, nuestra libertad, nuestros bienes y de castigar los crímenes, cuando el individuo forma parte de la sociedad civil, lo que hace es permitir que se transfieran esos poderes al Estado. Es en este punto donde surgen las funciones del estado:

- Poder Legislativo: Tiene la capacidad de regular las fuerzas del Estado mediante la creación de leyes.

- Poder Ejecutivo: Que tiene la función de aplicar las leyes con la finalidad de proteger los intereses públicos y privados.

- Poder Federativo: Este poder era encargado de mantener las relaciones exteriores, como en los momentos de la guerra y de la paz.

A pesar de que Locke ya había dado una separación de poderes, fue Charles Louis de Secondat, barón de Montesquieu, sesenta años después quien se convirtió en la figura central de la teoría de la separación de poderes, imponiendo una nueva forma de separación de poderes que es la que conocemos hasta la actualidad, que son el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y el Poder Judicial, una de las importantes razones de este cambio está arraigado a brindar una mejor diferenciación entre el Poder Legislativo del Poder Ejecutivo, ya que en la teoría de Locke estos dos conceptos iban muy de la mano. "La idea básica que expone en

su doctrina fue la de asegurar la libertad del hombre por la diversificación de poderes y por la necesidad de evitar la concentración de potestades en uno solo" (Villanueva Gómez, 2014). Montesquieu realizó este cambio ya que intentaba evitar que los tres poderes caigan en las manos de una misma persona, lo que él consideraba que sería una tiranía segura dentro del Estado.

Luego de este cambio importante las funciones de los poderes del estado serían de esta forma:

- Poder Legislativo: Será el órgano encargado de crear las normas generales, es decir las normas que regulan la vida cotidiana. Este gobernará por medio de las leyes establecidas.

- Poder Ejecutivo: Se encargará de la aplicación y la administración de las leyes internas. Se diferencia del Poder Legislativo ya que este debe estar activo en todo momento para que se esté ejecutando la ley.

- Poder Judicial: Se desarrollará en garantizar la imparcialidad en la hora de aplicar la ley. Su función será castigar a aquellas personas que cumplan delitos, además que trabajará como vigilante de la orden constitucional, es decir que mantendrá a los otros poderes del estado separados entre sí.

Con el hecho de la dividir estos poderes no significa que es un ruptura o destrucción total del poder estatal, si no, una especie de dispersión de trabajo para una correcta práctica de él. Este argumento se ve reforzado por lo expuesto por Miguel Moya "el que los Poderes deban dividirse, no indica que estén separados en el sentido de tener vida propia absolutamente independiente la de los unos de la de los otros, ni que deban moverse en el aislamiento" (1890), bajo esta óptica se entiende que, es el trabajo en equipo para que un país funcione de manera correcta.

Si bien es cierto, el objetivo de la división de poderes se trata de eficiencia administrativa, pero no se queda ahí, otro de sus propósitos es asegurar que las decisiones jurídicas se tomen únicamente en lo que se basa la ley, dejando afuera la intromisión del interés propio de los gobernantes. La separación de poderes trabaja como una limitación del abuso. Otra razón

relevante a destacar es la dependencia que se genera cuando un poder impide actuar de manera autónoma.

2.1.10. Principios fundamentales de la administración de justicia

Principio de Autonomía Judicial

La figura de la Autonomía Judicial surge a partir de la separación de poderes con el objetivo de proteger al juez de interferencia que no forme parte de su labor, que a la vez ayudará a una toma de decisiones más justa y sin presiones externas, esto se llevará a cabo mediante la división de las funciones del Estado de en los diferentes órganos.

A raíz de la separación de poderes nace la figura de la autonomía judicial, esta doctrina tenía como propósito el separar las funciones del Estado en varios órganos diferentes, estos fueron el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial para que de esta forma proteja al juez de cualquier interferencia que no se encuentre dentro de su función, para que al momento de la toma de decisiones sea de manera justa y sin la presión de algún otro poder.

> Su empleo es apropiado para analizar procesos históricos de diferenciación y especialización de espacios sociales, al igual que para dar cuenta de dinámicas situadas y comprender la manera cómo actores sociales se inscriben y circulan entre diferentes espacios de actividad. (Herrera Rios , 2024, pág. 211)

En este contexto, la autonomía judicial toma importancia a partir del pensamiento de la necesidad de democracia dentro del sistema judicial. Es en las leyes de un país donde se visualiza el desarrollo de la democracia por lo que es aquí donde el Poder Judicial toma un papel preponderante ya que es el encargado de cumplir varias funciones dentro de la sociedad. Es aquí donde nace la imagen de la Autonomía Judicial ya que es el elemento que ayudará a impartir justicia y que el Poder Judicial cumpla sus metas ya antes mencionadas. Con respecto a lo dicho, Mariano Salazar, Juez de la Corte Superior de Justicia de la Libertad de Perú, afirma que “esta disposición fundamental señala en forma precisa y clara que el fin supremo es el hombre; por lo tanto, el Estado debe cumplir los fines dispuestos por la voluntad social” (2014).

Para que exista una real democracia dentro del Poder Judicial debía surgir la imagen de la autonomía ya que de esta forma el Poder Judicial trabajaría de manera adecuada e independiente, además, que sería el pilar de confianza para todos los ciudadanos. La Autonomía Judicial toma un papel preponderante para un estado ya que mediante ella se mantiene el equilibrio de poderes para así trabajar como garantía para proteger los derechos de la población. Otro de los aportes de la Autonomía Judicial con respecto al Poder Judicial es que le otorga la capacidad de aplacar al resto de poderes cuando estos quieren obrar en contra del ordenamiento jurídico.

La autonomía dentro de algún Poder Judicial es un requisito necesario ya que se basa en un conjunto de garantías que ayudará a constituir una democracia para los ciudadanos además que, consolida el Estado de derecho. El trabajar sin que existan ningún tipo interferencias ya sean internas o externas como de lo político, administrativo, económico y disciplinaria, es esta autonomía lo que garantizará que se trabaja de forma igualitaria para todos los ciudadanos. Es necesario contextualizar este tipo de interferencias y entender por qué es importante para el Poder Judicial:

- Autonomía Política: Se basa en separar estratégicamente los intereses partidarios de la toma de decisiones del Poder Judicial, también otros poderes del estado como el Poder Ejecutivo, con el fin de asegurar la democracia. La presencia de esta interferencia en la toma de decisiones judiciales presenta un peligro ya que las decisiones ya no serán tomadas en base a las leyes y a las pruebas, sino que serán tomadas mayormente por intereses políticos, favoritismos e incluso por venganzas.

- Autonomía Administrativa: Se trata de la potestad que tiene el Poder Judicial para gestionar sus propias normas. Su importancia se basa en que el personal sea elegido únicamente por su valía y que cumpla con los recursos necesarios establecidos en la ley.

- Autonomía Económica: La importancia de este es que permite al Poder Judicial crear un presupuesto que sea propio para sus proyectos y sin que esté sujeto a algún tipo de trabas generados por el Poder Ejecutivo o por el Poder Legislativo al momento de la aprobación del presupuesto generando una limitación a la hora de querer llevar a cabo sus actividades.

- Autonomía Disciplinaria: Esta autonomía es indispensable ya que es la encargada de supervisar a sus propios miembros del sistema judicial, por lo que tiene la capacidad de controlar e incluso sancionar si el caso lo amerita.

La separación del interés personal como: presiones políticas o con el hecho de ejercer el derecho, entonces, cuando se habla de autonomía judicial, se debe saber que es el elemento que asegurará un trabajo más ético y responsables por parte de cualquier impartidor de justicia. Además, tiene como objetivo darle la confianza a los ciudadanos de que se llevará a cabo un marco legal estable.

Al hablar de la importancia de la autonomía no podemos dejar de lado a la seguridad jurídica ya que para lograr la seguridad jurídica se deberá de trabajar con la autonomía judicial ya que será el medio que permitirá alcanzar esa meta política y social. La seguridad jurídica es el principio encargado de brindar el conocimiento claro y seguro de que se está aplicando el derecho de forma correcta e igualitaria. Cuando el Poder Judicial es autónomo practica actos propios a su labor para lograr esta seguridad jurídica.

- Hacer prevalecer la legalidad: Un Poder Judicial autónomo tendrá la tarea de que la ley esté por encima del poder político y que ninguna autoridad intente estar encima de ella. En el momento de que el Poder Judicial resuelva conflictos de una manera imparcial y democrática demostrará que la ley se cumple sin importar nada, inclusive el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

- Garantizar derechos fundamentales: Cuando se habla de derechos fundamentales hablamos de derechos colectivos como individuales y será el Poder Judicial que de forma autónoma hará que esos derechos sean respetados. El Poder Judicial trabajará en contra de los abusos de poder, desigualdades protegiendo a los ciudadanos.

- Generar estabilidad: Es aquí en donde se concreta el principio de la seguridad jurídica lo que luego se convertirá en el actor principal para obtener un desarrollo sostenible tanto económico como social. Cuando se toman decisiones jurídicas correctas, la autonomía crea un ambiente donde se podrá crear inversiones estables ya que empresas y ciudadanos confiarán en las instituciones lo que generará un avance económico.

Aunque el ideal es prevalecer los derechos de los ciudadanos, la separación de los otros poderes del estado, la autonomía judicial como cualquier otro principio jurídico presenta desafíos al momento de llevarse a cabo, estos pueden presentarse en lo práctico o en lo institucional. Uno de los desafíos más grande es la realidad de cómo se llevan a cabo las actividades, aunque el mandato constitucional indica una cosa, no siempre lo realizan de la manera correcta.

Otro de los desafíos que se llega a presentar en la autonomía es la intrusión del poder político, este se puede presentar cuando una persona ingresa en puestos de trabajos claves siendo partícipe de un partido político puede no realizar su labor en beneficio de los ciudadanos sino en beneficio al partido político del que es parte, convirtiéndose en un acto de corrupción.

Lamentablemente el poder político no es lo único que puede intervenir en la autonomía judicial, sino también grupo de personas con un poder económico bastante fuerte podrían intervenir en la toma de decisiones judiciales. El liberalismo clásico llega a su fin con la llegada del constitucionalismo moderno siendo este ya el marco legal que tanto se buscaba, es el fruto de todo el tiempo invertido de John Locke, todos los pensamientos acerca de la democracia, las aspiraciones que tenía.

Principio de Independencia Judicial

La independencia Judicial, aunque sí esté estrechamente relacionada con la Autonomía Judicial, representa una garantía distinta y más propia dentro del funcionamiento del Poder Judicial. Como ya es claro, la autonomía es la libertad del Poder Judicial para trabajar sin tener que depender de los otros poderes, mientras que la independencia es la libertad que se le da a cada autoridad para laborar bajo sus propios conocimientos sin tener que temer a injerencias externas. Por ello, el autor Santiago Pereira señala que "La independencia judicial se forja además como un contrapeso a los autoritarismos que enfrentamos en nuestras regiones, y que implican una cada vez mayor regresión a la democratización de nuestros pueblos" (2024). Este figura, desde la perspectiva de principio, tiene como finalidad que jueces y fiscales actúen conforme a la ley y su conciencia jurídica, libres de injerencias de otros Poderes del Estado, como lo son el Ejecutivo y el legislativos que tienden a inclinarse a lo político, y resistente a cualquier tipo de presión, lo que es vital para que la balanza de la justicia esté equilibrada y se incline solo por el peso de la ley.

Ahora bien, la figura de Independencia Judicial no constituye una noción uniforme o única en su interpretación, sino que se puede manifestar en tres dimensiones interconectadas que, juntas, tienen el fin de proporcionar un sistema confiable de protección para la justicia. Estas tres se presentan como independencia externa, la interna y la imparcial. La independencia externa funciona como un escudo contra Poderes Ajenos, también es llamada independencia institucional, y no es más que la protección del Poder Judicial como institución frente a presiones provenientes de fuera del sistema de justicia. Tiene como objetivo asegurar que la judicatura no se subordine a los otros poderes del Estado ni a poderes facticos que busquen influir en ciertas decisiones.

Una de las amenazas más frecuentes a esta independencia, además de la Presión Política, que ocurre cuando el poder político utiliza sus atribuciones para condicionar, es la presión de Poderes Facticos, se presenta como la opinión pública, que a menudo puede ser moldeada por los medios, y la influencia de grupos económicos o sociales poderosos pueden ejercer una presión indebida.

En la actualidad, esta independencia es un frágil ya que enfrenta desafíos que afectan al Estado. Por ejemplo, en países como Ecuador que manejan índices de crimen organizado, la judicatura también se ve amenazada por la intimidación y la violencia, paralizando la acción de la justicia en los casos más sensibles y perpetuando la impunidad; esto exige una vigilancia constante de la sociedad civil y del propio Estado.

Asimismo, la Independencia Interna o Funcional, que es la protección dentro del propio sistema. Su principal objetivo es asegurar que el juez o fiscal pueda trabajar sin presiones. Es decir, que nadie, ni sus propios colegas o superiores jerárquicos, pueda intentar influir en sus decisiones. Se entiende que la organización judicial no se comporta en base a una estructura militar, sino que puede ser flexible; la relación cuando se trata de tomar decisiones debe ser horizontal, de igual a igual, y no de mando. Por otro lado, la imparcialidad, hace referencia a la actitud que debe tomar el decisor. Dicho de otra manera, es la dimensión personal de la independencia, se refiere a la obligación de las figuras dentro de una institución a actuar sin prejuicios, favoritismos, sesgos o intereses personales sobre el caso de las partes involucradas. Es la expresión máxima de la Independencia Judicial, pues asegura que la decisión se basa exclusivamente en el derecho y en las pruebas presentadas en el proceso, sosteniendo el derecho de que todos sean tratados por igual ante la ley. r

consiguiente, cabe recalcar, que este conjunto de garantías no se limita a los jueces, sino que es igualmente fundamental para el correcto funcionamiento del Ministerio Público.

En consecuencia, la autonomía se convierte en fundamental para el Ministerio Público ya que así se puede cumplir con la tarea de investigar los procesos penales, acusar de manera responsables y hacer prevalecer las leyes y los derechos del pueblo. Por lo que se puede decir, que la designación de sus figuras, como lo son los jueces y fiscales generales, tengan la capacidad de actuar con neutralidad, sin subordinación y sin injerencias de intereses políticos directamente.

Es por esto que la independencia judicial toma un papel fundamental ya que gracias a esta figura se logra cumplir el rol de investigar los procesos penales y actuar como el garante de leyes, así como del derecho de los ciudadanos basándose en garantías o normas que se basan en la inamovilidad dentro del cargo, otorgando estabilidad a la autoridad dentro de su cargo. El fundamento de este esquema de garantías reside en la inamovilidad en el cargo, entendida como la estabilidad permanente del juzgador. Dicha inamovilidad confiere al funcionario judicial la certeza de que su permanencia, traslado o suspensión no podrá ser efectuado de manera arbitraria o como represalia directa por el contenido de sus decisiones. Por el contrario, la efectuación de su titularidad solo es permisible mediante la observancia de procedimientos preestablecidos y rigurosos definidos en la legislación.

En cuanto al rol de los órganos de autogobierno, para separar la administración de la justicia de la función política, en muchas democracias se ha consolidado la figura del Consejo de la Judicatura. Este órgano es el responsable del autogobierno del poder judicial, ejecutando las funciones de selección, evaluación, disciplina y ascenso de jueces y fiscales. La presencia de este órgano es clave ya que se encarga de la designación de las autoridades y lo traslada a una entidad para que actúe con neutralidad e imparcialidad. Aunque si bien es cierto que la conformación de estos organismos desata peleas políticas, su meta original no cambia: asegurar que las autoridades dependan de sus méritos y capacidades y blindar su independencia frente a presiones externas.

La Independencia es el órgano encargado de garantizar los derechos del Estado y más no que los miembros de este organismo tengan beneficios especiales. Esta figura es la que faculta al Poder Judicial para actuar de forma equilibrada con los Poderes Ejecutivo y Legislativo dentro de la doctrina. El tribunal, debe ser libre de presiones y este puede ejercer

el control de la constitucionalidad, estudiando la legalidad y la constitucionalidad de leyes o los actos del gobierno. Por lo que este mecanismo procura que ningún poder se vuelva absoluto, manteniendo el equilibrio y exigiendo a las autoridades a rendir cuentas ante la ley.

2.1.11. Función Jurisdiccional

Ya que la función jurisdiccional representa uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho moderno, su existencia marcó la superación de formas primitivas y egoístas de resolución de conflictos al privatizar la impartición de justicia en manos del Estado. Este monopolio no es solo un fin en sí mismo, si no un medio, una herramienta para asegurar la seguridad jurídica y la paz social. La labora del poder judicial va más allá de dictar sentencias, sino también implica la interpretación de la ley para resolver conflictos y defender los derechos de los ciudadanos, obteniendo que los resultados sea que los ciudadanos confíen en que el Estado trabaja de forma justa y democrática. El autor Rudolf Stammler afirma en su obra El juez que, "todas las buenas intenciones del legislador y la justicia de un ordenamiento legal serian inútiles para los miembros de una comunidad si la realización del Derecho no estuviese garantizada por tribunales imparciales y competentes" (2018). La jurisdicción es un término presente dentro de la estructura del Estado y es por esa razón que debe ser muy bien comprendida. Este término ha sido interpretado de varias formas a lo largo del tiempo. Inicialmente, en un sentido más amplio, autores como Escriche la equiparaban con la facultad de gobierno o la potestad general de ejecutar las leyes. Por su parte, Caravantes, le confirió una definición más específica, señalándola como la potestad publica otorgada por el Poder judicial para la administración de la justicia.

De este modo, es crucial para los autores de esta investigación establecer la distinción fundamental entre Jurisdicción y competencia. Desde una perspectiva etimológica, jurisdicción proviene de *ius dicere*, mientras que competencia deriva de *cum petere,* que se traduce como corresponder o incumbir. La competencia es, precisamente, un mecanismo para organizar el trabajo judicial y asegurar una administración de justicia eficiente. Cabe recalcar que la ley distribuye la competencia con base en diversos criterios, entre los cuales están la materia, el grado, la cuantía y el territorio.

Como se mencionó al inicio, la Función Jurisdiccional, actuando como pilar esencial del Estado de Derecho, se configura a partir de una serie de elementos que, en conjunto, le otorgan una naturaleza jurídica propia y diferenciada dentro de la estructura estatal. En

primer lugar, se trata de una función pública, ejercida por órganos soberanos del Estado que han sido investidos constitucionalmente para administrar justicia, lo que confiere el carácter de acto de imperio. Aunque, a diferencia de otras funciones estatales, como la función administrativa que puede actuar de oficio, la jurisdicción se impulsa por iniciativa de alguna de las partes involucradas a través del ejercicio del derecho de acción. En otras palabras, esta actividad no avanza de manera espontánea, más bien, presupone la existencia de un problema jurídico, por ejemplo, de una situación de incertidumbre normativa o vulneración de alguna disposición legal que requiera ser establecida mediante la intervención judicial.

Con esto, se puede decir que la función jurisdiccional toma un rol importante en la figura del Estado cuando este es necesario, Jorge Carmona dice "lo que determina el calificativo que se asigna a cada uno de los órganos del Estado es el tipo de actos que realiza preponderadamente" (2007) por lo que se puede intuir, que cada órgano del estado es responsable de sus principales actividades dentro de este, sin que uno intervenga sobre otro. El desarrollo de este proceso judicial se basa en una relación procesal en la que intervienen las partes enfrentadas y un tercero imparcial, en otras palabras, el juez. Donde su deber, como bien es sabido, es actuar con neutralidad e interpretar y aplicar la ley de forma justa y consciente.

La discusión doctrinal en torno a la esencia de la función a juzgar se polariza entre una definición orgánica, es decir, formal, que identifica el acto por ser emitido bajo el Poder Judicial, y una definición sustantiva y material, que lo identifica por su contenido. La limitación del enfoque formal es clara, no toda actuación del Poder Judicial califica como jurisdiccional, y pueden existir actos esenciales jurisdiccionales que son producidos por entes ajenos a esta rama del Estado.

2.1.12. El Ministerio Público y el Fiscal

Ministerio Público

Como parte clave del Estado, se encuentra al Ministerio Público por su función de garantizar la vigencia del principio de legalidad, además de participar en los tribunales como protector de los intereses de la ciudadaní. Por lo que podemos decir que el Ministerio Público tiene como función el garantiza que las personas tengan el acceso a la justicia de manera equitativa y sobre todo segura. En base a qué, el Ministerio Público se enfoca en todos los ciudadanos

y no solo en uno o en un grupo minorista, por lo que se puede decir que el Ministerio Público funcionará como un equilibrante en contra de los intereses privados, por ejemplo, al momento de una investigación de un caso, no solo se procederá a estudiar un lado, sino ambos lados sin excepciones, para que así se cumpla la imparcialidad en la hora de aplicar la ley.

Para entender mejor la institución del Ministerio Público es necesario ir más a lo que ya sabemos cotidianamente, conocer un poco de su compleja historia es no solo importante, sino que es necesario para un mejor entendimiento de esta. Su origen y trascendencia se encuentran situados en la época de los cambios de administración de justicia, específicamente en el siglo XVIII y que será detallado a continuación.

> El Ministerio Público nació en Francia en el Siglo XIV no como función de la judicatura, sino como un órgano de la ley, como un regulador de la jurisprudencia, como un apoyo de la debilidad, un acusador temible para el malvado, una defensa del interés social contra las pretensiones siempre renacientes del interés particular y un representante del cuerpo social (Villamil, 2021, pág. 75)

La figura del Ministerio Público se transforma a raíz de las reformas borbónicas del siglo XVII dado que son el punto de partida para poder comprender de qué manera se administraba la justicia en dichos tiempos además que este momento histórico será fundamental porque ayudará a entender a profundidad todo lo que sucedió después con la figura del Ministerio Público, desde su diseño orgánico hasta su rol. Estas reformas borbónicas lo que buscaban era modernizar la administración de justicia indiana para poder cumplir con las necesidades que se imponían el sistema político recién emergente, ya que pensaban que esto les ayudaría a obtener una mejor eficiencia, racionalizar la gestión de América, entre otros beneficios, con el fin de mejorar la estructura del Estado, por lo que se tuvo que realizar varios ajustes administrativas como los de crear figuras nuevas, cambiar tribunales, e incluso cambiar funciones ya existentes. Para poder constituirse como un Estado constitucional, no bastaba con las modificaciones ya mencionadas, sino que también debía adaptarse con los nuevos principios además de la división de poderes y la legalidad de ese tiempo.

Cuando se realizaba estas modificaciones surgió una dualidad, el Ministerio Público es un ejemplo claro de esta transición, puesto que, mientras se realizaban los supuestos cambios, el Ministerio Público no cambio en su totalidad sino que mantuvo rasgos del antiguo, entonces podemos decir que la institución no empezó de cero sino que las herencias ayudaron a formar el nuevo Ministerio Público, es en este punto donde se genera el conflicto de dualidad en base a que cómo una figura va a estar enlazado entre dos fases, sin embargo, esto es bastante usual cuando surgen este tipo de cambios tan fuertes, existen instituciones que no cambian en su totalidad, sino que adoptan el lenguaje actual y constitucional, pero en algunos casos aún siguen trabajando de la misma forma, con el mismo personal, con las mismas inercias y las misma lógica pasada.

> Precisamente, la institución del Ministerio Público se erige como un represen- tante peculiar de dicho proceso, conservando notas características del fiscal indiano y, a su vez, mudando su organización y estructura a los requerimientos institucionales que demandó el régimen republicano. (Barahona Gallardo & Cerón Reyes, 2010, pág. 1)

Esta problemática de mantener características tradicionales y que de la misma forma contenga las adaptaciones a la modalidad no solo sucedió en un país en específico, sino que es la base de muchos desafíos e incluso discusiones en el contexto actual. Este avance en la administración de justicia ha sido de mucha ayuda, aunque la adaptación presentó más de un desafío, entre estos está la lucha de adaptarse a la realidad del desarrollo republicano pero siempre manteniéndose como defensores de la causa pública, a pesar de esto, ha sido beneficiado en transformarse en un Estado constitucional además de consolidarse como un pilar central del Estado de Derecho, demostrando que es una institución persistente y que tiene una capacidad para adaptarse a las nuevas sociedades.

En la actualidad, el Ministerio Público se ha enlazado de una forma directa en el Marco Constitucional y de igual forma se enlaza con el sistema judicial, por lo que esta institución está conformada por importantes aspectos constitucionales, convirtiéndose en materia de estudio siempre ligada a su propia legislación. Mientras que en el siglo XIX surgieron varios cambios con respecto a las instituciones del Estado, por lo cual, estos cambios no dejaron afuera al sistema judicial penal el que necesitó incluir el órgano del Ministerio Público en base a la necesidad de mejorar el sistema inquisitivo ya que este era rígido y autoritario con

el que se investigaba, se acusaba y se juzgaba todo junto y en manos de una misma persona, el juez. pretendían que el Ministerio Público trabajara para modernizarlo la forma en la que administraban justicia.

Se incluyó el órgano del Ministerio Público de manera formal, sin embargo, no se obtuvo los resultados que se esperaban ya que el sistema judicial quedó igual al que ya se venía manejando. La reforma no creó una estructura nueva para su uso, sino que únicamente se agregó el elemento ya antes mencionado. Esta reforma fue únicamente superficial, hasta cierto punto fue innecesaria la implementación del Ministerio Público esto fue así ya que los políticos de ese tiempo prefirieron hacer caso omiso y mantener las antiguas reformas de poder. Durante mucho tiempo la institución se desarrolló de manera dual, es decir, se utilizaba las normas antiguas y el nuevo también.

Uno de los desafíos que se presentó el Ministerio Público y que fue el motivo de que este no se desarrollara fue por la cultura inquisitiva de América Latina. Esta modelo mantenía un conjunto de norma que eran bastante arcaicas, pretendía ejercer el poder penal con creencias religiosas y normas que provenían de raíces morales, por lo que no se basaba tanto en la institución, sino más bien es la cultura por la que se regía. Al final, el cambio que hubo en el siglo XIX fue bastante pobre y disfuncional, que, además, generó incertidumbre a la ciudadanía por ser el Ministerio Público un instrumento bastante nuevo para la época, pero al pasar de los años el Ministerio Público logró consolidarse como una herramienta clase dentro del sistema judicial penal al punto de convertirse en un instrumento clave para la actualidad.

Protección de la Causa Pública en el Ministerio Público

El Ministerio Público, si bien es una institución que forma parte del órgano estatal al igual que los tribunales, cumple una función esencialmente distinta. Su misión no es ejercer la jurisdicción ni decidir el derecho como lo hace el juez, sino que su responsabilidad primordial es la de defender la causa pública o el interés social dentro del proceso. Según la Real Academia Española expresa la causa pública como la utilidad y bien del común. La palabra ***causa*** proviene de término en latín *causa*, que significa la razón, el principio o el origen que impulsa una acción o un suceso. Por su parte el adjetivo ***público***, del latín *publicus*, hace referencia a aquello que es de interés o atañe a toda la comunidad. Al unir

estos dos elementos, se concluye que la noción fundamental de Causa publica abarca todo asunto o motivación cuyo propósito principal es el interés de la colectividad.

Couture (2021) piensa que " la causa publica es la expresión genéricamente usada para poder referirse a los intereses generales de la comunidad, llamados a prevalecer sobre los intereses de carácter individual", esta visión coincide con el concepto de que este término no es estático, puede ser dinámico y variado en su aplicación, puede adaptarse y evolucionar con el paso del tiempo, siempre de acuerdo a como vaya avanzando la sociedad y las características del lugar. Lo que significa, que para lo que hoy puede ser prioridad comunitaria, esto puede cambiar a futuro, por lo que es exigido que la causa pública sea flexible.

Este concepto tiene sus bases en el Derecho Romano, nace de la distinción entre el *Ius Publicum* y el *Ius Privatum*. Bajo este escenario, la justicia divina y el bien común formaron parte del pensamiento de lo que debería ser la causa publica, y también esta misma era entendida como el funcionamiento jurídico que explicaba la acción y la decisión. Luego, con la llegada de la modernidad jurídica y la codificación del derecho, la causa pública se consolidó como un principio que justificaba la intervención del estado en defensa del interés general. Por lo que, en América Latina, los procesos de independencia y la creación de repúblicas trajeron consigo la adopción de constituciones que reconocían la causa pública como fundamento del poder estatal.

El autor Jiménez de Aréchaga (1991), expresa que "el interés general debe ser apreciado según un juicio de razonabilidad, y hay otras disposiciones constitucionales que contienen o limitan la noción del interés general y ponen una valla a las normas que el legislador dicte en función de este concepto". En síntesis, este autor deja claro que estos dos conceptos están relacionados entre sí de forma que el interés general o público, es el ***por qué,*** la forma de materializar y la Causa pública es el ***cómo,*** es la acción del Estado para proteger ese interés, especialmente a través del Ministerio Público.

En este contexto, la causa pública constituye un concepto esencial que se refiere a la defensa de los intereses colectivos que el Estado debe garantizar en el nombre de la sociedad. Esta noción se vincula estrechamente con el ejercicio de la Función Pública, en especial con el rol que debe cumplir el Ministerio Público como órgano encargado de representar al Estado en el ejercicio del Ius Puniendi, ejercido en representación de la persecución penal y en la

defensa del orden jurídico. Por lo que es preciso decir que no se limita a la mera aplicación de la ley, sino que implica una actuación orientada a preservar la justicia, la legalidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Para que el Ministerio Público pueda cumplir con sus funciones sin intervención de otros Poderes del Estado o intereses particulares, debe estar guiado por los principios de objetividad, imparcialidad, legalidad y autonomía. En este sentido, todas las labores que realiza el Ministerio Público deben estar guiadas a la defensa de la causa pública, por lo que, se puede referir al concepto de interés público como el conjunto de valores y necesidades que ponen de prioridad a la sociedad en su conjunto y vela por su beneficio, ya que es uno de los principios que orientan el actuar del Estado y de sus instituciones. Asimismo, en el caso del Ministerio Público, este concepto se traduce en la necesidad de proteger una justicia penal eficaz e imparcial de los derechos fundamentales como lo son los derechos humanos.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Bloque de Normas de Ecuador

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución es una de las leyes más fundamentales de el país, por lo que la Constitución de la República del Ecuador se la define como la norma suprema de los ecuatorianos, esta es la encargada de organizar el poder además de salvaguardar los derechos de los ciudadanos gracias a los mecanismos con los que trabaja.

La Constitución de la República del Ecuador es la búsqueda de la tranquilidad y democracia de los ciudadanos materializada en un acto constituyente con reglas fundamentales para la ciudadanía e incluso para los mismos gobernantes. Las normas que se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador deberán ser tomadas en cuenta en todo momento sin importar la materia jurídica ya que servirá para guiar los demás reglamentos. Incluso el primer pensamiento que hubo para la creación de esta norma era para satisfacer esa necesidad ya que, hace muchos años atrás los jueces no sabían que norma aplicar para las controversias que le presentaban. Esta norma jurídica trabaja como base y/o justificación para jueces, abogados, ciudadanos, para que de esta forma ellos sepan la forma correcta para hacer prevalecer el derecho y cumplir con el objetivo por el que fueron creado.

La Constitución es una norma suprema, por lo que no cuenta con jerarquía entre sus artículos, es decir, un artículo no es más importante que otro, sino todo lo contrario, cada uno de sus reglas son igual de importantes, simplemente se debe saber en qué momento es necesario aplicar cada artículo y todos ellos deben ser protegidos por el Estado. Esto va ligado a que las normas la deberán respetar todos los ciudadanos ecuatorianos ya que tampoco deberá existir jerarquía entre un ecuatoriano y otro.

Capítulo cuarto
Función Judicial y justicia indígena
Sección primera
Principios de la administración de justicia

> **Art. 167.-** La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Como solución institucional el pueblo es el encargado de la delegación de la potestad hacia los órganos especializados para así lograr respetar el voto popular sin la necesidad de tener que violar las leyes fundamentales de el país. Este poder que se le da al pueblo intenta prevenir que las autoridades no abusen de su poder y por el contrario, brinden su servicio técnico y ético respetando las normas, así las autoridades no toman decisiones por intereses personales o por injerencias externas, sino en base a lo que está escrita en las leyes y haciendo respetar los derechos de los ciudadanos.

> **Art. 168.-** La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:
> 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
> 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
> 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.
> 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.
> 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.
> 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En este artículo se identifica a la autonomía y a la independencia como piezas claves para atenuar los riesgos de arbitrariedad, estos principios no brindan beneficios a los órganos de la función judicial, sino más bien indican que nadie puede desproteger a los ciudadanos, ni si quiera el mismo gobierno.

Capítulo cuarto
Función Judicial y justicia indígena
Sección décima
Fiscalía General del Estado

> **Art. 194.-** La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Aquí se define a la Fiscalía General del Estado como la pieza clave de la Función Judicial y les da el carácter autónomo que se necesita para asegurar que los procesos penales se manejen de forma correcta y tratar de evitar las influencias externas, ya sean políticas, financieras o inclusive administrativas. También indica que la Fiscalía General del Estado tiene el poder de manifestarse en cualquier zona territorial que sea necesario para que las victimas logren obtener la justicia que merecen.

> **Art. 195.-** La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.
>
> Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esta institución tiene la potestad de actuar ya sea de oficio o por petición de una de las partes, esto lo puede realizar ya sea durante la investigación preprocesal o ya sea en el proceso penal, además, que mientras el proceso se esté llevando a cabo, el Fiscal General tiene que ejercer la acción general pública mediante los principios de oportunidad y mínima intervención y sin olvidar el interés publico de la sociedad y pensando siempre en los derechos de los ciudadanos.

> **Art. 196.-** La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos:
> 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
> 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa.
> 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Señala los requisitos para la designación de Fiscal General para intentar conseguir una persona idónea para el cargo, por esto es importante que los requisitos no sean requisitos al azar, sino que sean parámetros que funcionen como mecanismos ante la corrupción y que la persona que esté en el cargo sea alguien con una integridad moral absoluta, con capacidad técnica y autonomía para juzgar para actuar sin injerencias externas.

> **Art. 197.-** Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la ley.
> La profesionalización con base en la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.
> La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Para obtener la permanencia de este cargo existen parámetros que regulen que la persona que obtenga este cargo, por lo que la persona deberá mantener una formación constante además que periódicamente tendrá que realizar pruebas que será dirigido por el personal del sistema judicial.

La Constitución de la República del Ecuador no solo tiene tipificado normativas acerca de los derechos de los ciudadanos, sino también contiene un sistema de pesos y contrapesos para el poder público como los que se presentan anteriormente. Dichos artículos constitucionales son la base para que la Función Judicial y la Fiscalía General del Estado trabajen de manera correcta y competente, basándose en la autonomía.

El rol de la Fiscalía General del Estado es una pieza clave dentro del derecho penal y es por esto que es de suma importancia la figura de la autonomía para poder conseguir una investigación de los delitos de manera ética y objetiva para que así se pueda acusar de manera responsable a los culpables del conflicto que se esté presentando. Es gracias a estos artículos

que la justicia no queda solo en un trámite, sino que ayudan y refuerzan el objetivo de proteger la transparencia y al funcionamiento correcto del sistema judicial.

Es por esto que se presenta diferentes características necesarias de la Fiscalía para desempeñar su trabajo con los recursos que son necesarios para alcanzar una capacidad operativa, como el hecho de que debe trabajar de forma independiente y central para lograr que los mecanismos contra el delito funcionen de manera impecable bajo el mando de la Fiscalía, pero a pesar de tener esta particularidad de trabajar como un solo cuerpo, esta entidad desempeña su trabajo en todo el territorio nacional gracias a que cuenta con fiscalías en todo el país para así asegurar que haya justicia en todo el país y no solo en un sector en específico además que ayuda a los ciudadanos a obtener respuestas con mayor agilidad y precisión.

La Fiscalía tiene varias funciones necesarias a cumplir como el ya antes mencionado, coordinar la investigación penal esto mediante la dirección del personal civil e incluso el cuerpo de seguridad del Estado y lo lleva a cabo desde sus primeras fases hasta el momento del juicio. En la etapa del juicio le corresponde acusar ante el juez a los presuntos culpables. Es por esto que se exige que la persona que va a tomar el cargo lo haga de una manera profesional, con una formación especializada e incluso con valores personales intachables.

En base a esto se establecen requisitos para la designación de Fiscal General para intentar conseguir una persona idónea para el cargo, por esto es importante que los requisitos no sean requisitos al azar, sino que sean parámetros que funcionen como mecanismos ante la corrupción y que la persona que esté en el cargo sea alguien con una integridad moral absoluta, con capacidad técnica y autonomía para juzgar para actuar sin injerencias externas.

Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial representa el pilar fundamental para el funcionamiento del ordenamiento jurídico y la estabilidad del sistema judicial del país. Este Código no se lo debería considerar como un simple libro lleno de normas y principios ya que va más allá de eso, este Código refleja una evolución social y jurídica constituida a través del tiempo. Se promulgó en el 2009 después de una trayectoria histórica extensa gracias a la intención de corregir años de inestabilidad, subordinación al poder y recuperar la confianza de los ciudadanos, sin embargo, el cumplimiento integral de sus objetivos tiene diferentes

amenazas o retos que hacen que cumplir la meta se vuelva un desafío; específicamente, el sesgo partidista, jueces sin ética al momento de ejercer su cargo, son acciones que actúan de manera negativa para alcanzar su objetivo.

El primer Código Orgánico de la Función Judicial que se promulgó fue en el año 1974, en el pleno proceso de reinstitucionalización democrática, de esta manera se dejó atrás el ejercicio del poder por medio militar. Si bien es cierto, su objetivo era la administración de justicia, sin embargo, lo que se encontraba en este primer Código no era suficientemente sólido, ya que se omitió mecanismos operativos para el control del funcionamiento del sistema, al igual de estándares para la selección de los jueces, es decir, este primer Código Orgánico de la Función Judicial solo contaba con la arquitectura institucional. A raíz de lo expresado es cuando surge la crisis del 2004 en el que se disuelve la Corte Suprema de Justicia por parte del Congreso Nacional, en el que estaba como presidente Lucio Gutiérrez.

Era muy claro que se necesitaba de manera oportuna una reforma del Código Orgánico de la Función Judicial que se pudo dar después de que se aprobó la Constitución en el 2008, puesto que, funcionó como una base para el cambio del sistema judicial. Es el 9 marzo del 2009 que se promulga el actual Código Orgánico de la Función Judicial con cambios en la estructura orgánica, la operatividad y los preceptos éticos que rigen la Función Judicial.

Titulo I
Principios Y Disposiciones Fundamentales
Capítulo I
Ámbito

> Art. 3. Políticas de Justicia. Obliga a los órganos de la Función Judicial a establecer políticas que garanticen la independencia individual, interna y externa de la Función Judicial (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

El Código Orgánico de la Función Judicial establece normas que obligan a las personas que ocupan un puesto en la Función Judicial a realizar un buen trabajo dentro de ella, para garantizar la autonomía de cada trabajador ya sea de injerencias internas que provienen de la misma institución o también de las injerencias externas provenientes de los poderes del Estado.

Directrices De Las Carreras De La Función Judicial
Sección I
Directrices

> Art. 46.- CATEGORIAS EN LA CARRERA FISCAL.- En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez.
> El ingreso a la carrera fiscal se hará a la categoría uno, de agente fiscal o fiscal de adolescentes infractores.
> La designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial se realizará previo concurso en el cual tendrán derecho a intervenir los fiscales que se hallen por lo menos en la tercera categoría de la carrera. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

La Carrera Fiscal cuenta con una jerarquía de diez categorías que cuentan con el objetivo de que las personas puedan escalar en los cargos. Como primer punto está la categoría uno que son los fiscales de adolescentes infractores, la siguiente es el fiscal territorial que será designado cuando esté en la categoría tres. Más que una formalidad es un filtro legal para que las personas que asciendan estén preparadas.

> **Art. 52.- INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL.-** Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.
> El ingreso a las carreras de la Función Judicial se hará a la categoría uno, salvo los casos en que la Constitución y la ley permiten el ingreso a distinta categoría.
> Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Indica que para ingresar a la función judicial debe ser mediante un concurso público de oposición y méritos que estará sujeto a procesos de impugnación ciudadana y control social, de ingresar será a la categoría uno.

Título V
Órganos Autónomos
Capítulo I
De la Fiscalía General del Estado

> **Art. 281.-** Naturaleza jurídica. La Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

La autonomía permite que las personas que laboran en el sector público lo hagan de manera libre de intervenciones externas de parte de otros poderes del Estado. La Fiscalía General

del Estado es un órgano que se encarga a investigar y a acusar, por lo que el Código Orgánico de la Función Judicial establece que la Fiscalía es un órgano autónomo ya que dicha autonomía es sumamente necesario para asegurar que la acción penal se sustente en la investigación de los delitos y en las leyes y no en simples coyuntura social o agenda política.

> **Art. 283.-** Elección del fiscal general del estado. El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias.
> Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos:
>
> 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política;
>
> 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y,
>
> 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.
>
> La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional.
> El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo.
> No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

Existen varios requisitos para la designación del cargo del Fiscal General ya que quien ocupe este puesto deberá ser una persona con integridad ética y solvencia técnica además que el aspirante debe contar con una excelencia jurídica y destreza en la administración de recursos, sumada a una trayectoria de 10 años, estos requisitos son necesarios para que la persona designada use los recursos públicos con inteligencia y eficacia.

Los artículos que se presentan no trabajan de forma aislada, sino que todas ellas trabajan en conjunto como base para construir una legitimidad respetable además de brindarle seguridad a los ciudadanos de que el Estado trabaja de forma democrática. La independencia y autonomía de la que hablan estos artículos son necesarias para ayudar a que el juzgador tome decisiones justas basado en lo estipulado en la ley, de esta forma se podría adquirir un país apegado a la legalidad. La autonomía no es simplemente una regla que la fiscalía debe seguir

por el hecho de ser su obligación o una simple herramienta que usa a veces, sino más bien debe ser considerada como su razón de ser, es su identidad profesional.

La autonomía permite que las personas que laboran en el sector público lo hagan de manera libre de intervenciones externas de parte de otros poderes del Estado. La Fiscalía General del Estado es un órgano que se encarga a investigar y a acusar, por lo que el Código Orgánico de la Función Judicial establece que la Fiscalía es un órgano autónomo ya que dicha autonomía es sumamente necesario para asegurar que la acción penal se sustente en la investigación de los delitos y en las leyes y no en simples coyuntura social o agenda política.

Se indica que la fiscalía es autónoma de la Función Judicial, es decir que goza de una autonomía de tres pilares, estos serían: autonomía económica, autonomía financiera y autonomía administrativa. Cuando se habla de autonomía económica se interpreta por la capacidad de tener un presupuesto sólido y propio dejándolo a salvo de la intervención del poder Ejecutivo y el Poder Judicial, impidiendo cualquier injerencia del manejo de sus recursos. La autonomía financiera trabaja de la mano de la autonomía económica, pero se lo puede interpretar como un siguiente paso, ya que una vez esté asignado el presupuesto, la autonomía financiera tiene el poder de designar en qué será utilizado dicho presupuesto, es decir, tiene la facultad de ejecutar los gastos, suscribir convenios y reasignar partidas presupuestarias en función de sus necesidades técnicas; esta facultad garantiza la celeridad institucional ya que, agiliza la reasignación presupuestaria ante escenarios de emergencia sin depender de aprobación de terceros. La autonomía administrativa se refiere a la libertad que tiene para contratar su personal, fijar sus reglas de operación, en sí, se encarga la estructura interna.

Existen varios requisitos para la designación del cargo del Fiscal General ya que quien ocupe este puesto deberá ser una persona con integridad ética y solvencia técnica además que el aspirante debe contar con una excelencia jurídica y destreza en la administración de recursos, sumada a una trayectoria de 10 años, estos requisitos son necesarios para que la persona designada use los recursos públicos con inteligencia y eficacia.

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Aunque la participación ciudadana empezó formalizarse legalmente en la Constitución en el año 1998, la existencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social surgió junto

la Constitución de Montecristi en el año 2008, tomo el papel de eje articulador dentro de la Función de Transparencia y Control Social, que tenía como objetivo quitarle el poder exclusivo de elegir a los funcionarios del Estado al Congreso Nacional. Antes de la creación, el nombramiento de las autoridades dependía de Fiscalía o las Superintendencias a partir de ternas, que eran mayormente influenciados por la política.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y control social es un pilar fundamental operativo que regula las facultades de designación de autoridades. Esta norma es menester para el análisis de la autonomía e independencia fiscal, ya que establece el procedimiento técnico y ciudadano mediante el cual se selecciona a la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado, alejando este proceso de la designación directa por parte de las funciones Ejecutiva y Legislativa. Se define en la ley al Consejo como un órgano con autonomía administrativa y organizativa que tiene la labor de encargarse de la transparencia y la lucha contra la corrupción. Su relevancia en este trabajo de investigación radica principalmente en la operativización del mecanismo de selección a través de las Comisiones Ciudadanas de Selección, que son órganos encargados de garantizar que el acceso al cargo del Fiscal se base en un concurso Público de oposición y méritos, con veeduría y derecho a la impugnación ciudadana.

A continuación, se analiza las disposiciones que rigen la conformación de estas comisiones y las reglas del proceso de selección según lo estipulado en el artículo V de este cuerpo legal.

Título V
De las Comisiones Ciudadanas de Selección
Capítulo I
De la Conformación de das Comisiones Ciudadanas de Selección

> Art. 55.- Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.
> Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse

> para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.
> El desarrollo de los procesos de veeduría e impugnación ciudadana para la designación del Procurador General del Estado y de las o los Superintendentes, de las ternas enviadas por la Presidenta o Presidente de la República, serán efectuados directamente por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 2009)

La norma establece que el Consejo de Participación Ciudadana y control Social no designa de forma arbitraria, esta de organizar Comisiones Ciudadanas de Selección, lo que, en otras palabras, no solo depende de este órgano la selección del Fiscal General, si no de un sistema técnico y ciudadano encargado de evaluar los méritos y la oposición de los candidatos. Además, se garantizan tres aspectos, pilares del Proceso: Postulación, Veeduría e Impugnación, permitiendo una correcta evaluación de los requisitos, vigilar la legalidad del proceso en cada una de las etapas y permitir cuestionar a la sociedad sobre la probidad y el fortalecimiento de la legitimidad de quien resulte electo.

2.2.2. Bloque de Normas de Chile

Constitución de la República de Chile

Desde la Independencia de Chile, en su trayectoria constitucional, de pasar de un estado que surgió de la inestabilidad, donde se establecía un estricto control político, donde la corte suprema era la única entidad que resolvía las dudas constitucionales y el actuaba como juez y parte, monopolizando el sentido de la justicia, por lo que ha pasado por diversas reformas a lo largo de la historia con el fin de adecuar sus disposiciones a los principios del Estado de derecho, la separación de poderes y la protección de derechos fundamentales.

La constitución política de la República de Chile reconoce al ministerio público como un organismo autónomo dotado con atribuciones individuales y propias, separando a este de otros poderes del estado, convirtiéndolo en un pilar fundamental en el sistema de justicia y político chileno. Este reconocimiento dentro de la constitución chilena, resulta esencial para el análisis de la autonomía e independencia de la designación del fiscal dentro del ministerio público, ya que fija bases jurídicas que guían tanto su estructura como su funcionamiento.

De este modo es que en la constitución del presente país se establecen principios generales que dirigen al organismo del ministerio público donde se detalla tanto, su regularización, su

funcionamiento, como, el procedimiento de nombramiento de remoción de los fiscales. En consecuencia, es menester el análisis de los artículos relevantes que ayuden con la continuación de este proyecto, ya que permitiría comprender si el sistema normativo constituye o no una garantía efectiva de la independencia del fiscal frente a posibles injerencias externas.

Capítulo VII 208
Ministerio Público

> **Artículo 83.** Un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercerá la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. En caso alguno podrá ejercer funciones jurisdiccionales. El ofendido por el delito y las demás personas que determine la ley podrán ejercer igualmente la acción penal.
> El Ministerio Público podrá impartir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la investigación. Sin embargo, las actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que esta Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, requerirán de aprobación judicial previa. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite dichas órdenes y no podrá calificar su fundamento, oportunidad, justicia o legalidad, salvo requerir la exhibición de la autorización judicial previa, en su caso.
> El ejercicio de la acción penal pública, y la dirección de las investigaciones de los hechos que configuren el delito, de los que determinen la participación punible y de los que acrediten la inocencia del imputado en las causas que sean de conocimiento de los tribunales militares, como asimismo la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos de tales hechos corresponderán, en conformidad con las normas del Código de Justicia Militar y a las leyes respectivas, a los órganos y a las personas que ese Código y esas leyes determinen (Constitución Política de la República de Chile, 1980).

La importancia de este artículo para esta investigación radica con la institución del Ministerio Público como figura autonomía e identidad propia dentro de los órganos del Estado que cuenta con una estructura jerárquica. El innegable hecho de la autonomía en esta figura, establece que no se encuentra sometido bajo los otros poderes del estado, garantizando que sus decisiones ejercidas en la acción penal pública no se encuentren influenciadas por factores externos. Por su parte, el carácter jerarquizado indica que esta figura sigue una estructura vertical lo que implica una dirección más organizada y unificada, lo que resulta relevante para comprender a la figura del Fiscal Nacional, que es el que encabeza esta jerarquía.

Además, en su segundo inciso se da la facultad al Ministerio Público de impartir órdenes directas a las Fuerzas del Orden y seguridad durante la investigación lo que refuerza la independencia operativa, de modo que le permita continuar y dirigir las investigaciones sin

depender de otros organismos, no obstante, se debe introducir un control previo judicial cuando los derechos del imputado que protege la Constitución se ven perturbados, es de este modo que se permite establecer un equilibrio entre su autonomía y los derechos constitucionales.

> **Artículo 84**. Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones del Ministerio Público, señalará las calidades y requisitos que deberán tener y cumplir los fiscales para su nombramiento y las causales de remoción de los fiscales adjuntos, en lo no contemplado en la Constitución. Las personas que sean designadas fiscales no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez. Los fiscales regionales, el Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, especializada en crimen organizado y delitos de alta complejidad, y los fiscales adjuntos cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad.
> La ley orgánica constitucional establecerá el grado de independencia y autonomía y la responsabilidad que tendrán los fiscales en la dirección de la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública, en los casos que tengan a su cargo (Constitución Política de la República de Chile, 1980).

El presente artículo establece que la organización y atribuciones del ministerio público se determinará y deben ser regularos por una ley Orgánica constitucional. Ello se debe a que este tipo de leyes son difíciles de modificar, asimismo, la norma dispone que también se encargará de señalar las calidades y requisitos que deberán tener y cumplir los fiscales para su nombramiento, así como las causales de su remoción, de este modo, se contribuye a asegurar un sistema de designación asentado en criterios objetivos, priorizando la profesionalidad y la independencia funcional de quienes practiquen deberes fiscales.

De igual manera, el ejercicio de esta función exige un alto estándar ético y profesional, contando con el límite de edad asegurando la renovación institucional y certeza judicial. El articulado ordena que la ley orgánica determine el grado de independencia, autonomía y responsabilidad de los que ejerzan el cargo de fiscal en la dirección de la investigación penal y el ejercicio de esta acción. De esta forma, equilibrando estos mecanismos y consolidando una estructura institucional coherente con los principios del Estado de Derecho.

> **Artículo 85.** El Fiscal Nacional será designado por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. Si el Senado no aprobare la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema deberá completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.
> El Fiscal Nacional deberá tener a lo menos diez años de título de abogado, haber cumplido cuarenta años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con

> derecho a sufragio; durará ocho años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser designado para el período siguiente.
> Será aplicable al Fiscal Nacional lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 en lo relativo al tope de edad (Constitución Política de la República de Chile, 1980).

Este artículo constituye una norma clave para el análisis de la independencia del Ministerio Público en el ordenamiento constitucional chileno, ya que, en resumen, hace referencia a las disposiciones de designación y actuación de los fiscales. Estableciendo un sistema de nombramiento complejo en el que intervienen diferentes órganos del estado, esto con el fin de evitar que el poder se concentre en un solo órgano y así también, exigiendo un alto nivel institucional. En este proceso participan la Corte suprema, el Presidente de la República, y el Senado, la intervención de estas tres figuras en la presente causa garantizan criterios técnicos y neutrales, así también como el refuerzo de la legalidad democrática en el nombramiento del fiscal.

También se establece requisitos objetivos que son obligatorios para acceder al cargo, entre de los que se toma en cuenta la edad, la experiencia profesional y la calidad de ser ciudadano con derecho al sufragio, además, se fija la duración del mandato de ocho años, prohibiendo la reelección en el siguiente periodo.

> **Artículo 86.-** Existirá un Fiscal Regional en cada una de las regiones en que se divida administrativamente el país, a menos que la población o la extensión geográfica de la región hagan necesario nombrar más de uno.
> Los fiscales regionales serán nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta terna de la Corte de Apelaciones de la respectiva región. En caso que en la región exista más de una Corte de Apelaciones. La terna será formada por un pleno conjunto de todas ellas, especialmente convocado al efecto por el Presidente de la Corte de más antigua creación. Los fiscales regionales deberán tener a lo menos 5 años de título de abogado, haber cumplido 30 años de edad y poseer Las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio; durarán 8 años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser designados como fiscales regionales por el período siguiente, lo que nos obsta a que puedan ser nombrados en otro cargo del Ministerio Público (Constitución Política de la República de Chile, 1980).

> **Artículo 88.** Existirán fiscales adjuntos que serán designados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna del fiscal regional respectivo o del Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial, según corresponda, la que deberá formarse previo al concurso público, en conformidad a la ley orgánica constitucional. Deberán tener el título de abogado y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio (Constitución Política de la República de Chile, 1980).

El Ministerio Público se instituye como figura autónoma y con identidad propia dentro de los organismos del Estado, lo que garantiza que no se encuentre sometido a los otros poderes y que sus decisiones en la acción penal pública no se vean influenciadas por factores externos. Esta autonomía es una de las principales garantías para asegurar la independencia funcional en el pleno ejercicios de sus funciones, la cual se complementa con un carácter jerarquizado que sigue una estructura vertical para lograr una dirección organizada y unificada.

En el marco de esta independencia operativa, la institución tiene la facultad de impartir órdenes directas a las Fuerzas del Orden y Seguridad durante la investigación permitiéndole dirigir las pesquisas sin depender de otros organismos. No obstante, esta potestad no es absoluta, ya que equilibra con los derechos constitucionales mediante la introducción de un control previo judicial cuando las garantías del imputado se vean perturbadoras. Este diseño permite una estructura institucional coherente con los principios del Estado de Derecho.

La estructura institucional se consolida mediante un sistema de nombramiento complejo diseñado para evitar la concentración del poder en un solo órgano. En este proceso intervienen de forma equilibrada la Corte Suprema, el Presidente de la República y el Senado, lo que refuerza la legalidad democrática y garantiza que la elección del Fiscal Nacional responda a criterios técnicos y neutrales.

El Fiscal Regional, es elegido por el Fiscal Nacional a partir de una propuesta por la Corte de Apelaciones respectiva. Los requisitos para los fiscales regionales son poseer al menos cinco años de título de abogado y 30 años de edad; al igual que el Fiscal Nacional coma su mandato dura 8 años sin reelección inmediata en el mismo cargo, aunque esto no impide que puedan ser nombrados en funciones dentro del Ministerio Público.

Ley 19640 Establece - La Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Publico

En atención a la naturaleza propia del Ministerio Público, se consideró que la estructura creada para este órgano se justificaba dado la función especial del Ministerio Público, que es la persecución penal, y que es completamente diferentes a las funciones que cumplen otras entidades públicas. Surgió como el pilar fundamental de la Reforma Procesal Penal, en Chile, con el objetivo de modernizar el sistema de justicia.

Surgió de la necesidad de reemplazar un sistema inquisitivo, que funcionaba con la concentración del juez al investigar, acusar y juzgar, lo que comprometía la imparcialidad de proceso, con un sistema acusatorio y adversarial, el cual garantiza los principios de imparcialidad y la objetividad en el sistema penal y proteger de manera más efectiva los derechos de las víctimas y testigos. En este contexto, el Estado de derecho se define como el orden jurídico donde las autoridades cumplen, están sometidas y velan por la seguridad y por el respeto de la ley vigente. Para Jellinek, "el Estado y el Derecho, provienen de profundas motivaciones sociales, de voluntades colectivas que buscan imprimir una orientación decidida a la acción social" (Teoría General del Estado).

Desde el punto de vista institucional, la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, se desarrolla bajo el contenido de la Constitución, especialmente en su artículo 83, ya antes mencionado, el cual lo configura como un órgano dotado de autonomía funcional y administrativa. Esta normativa establece una jerarquía encabezada por el fiscal nacional, seguido por los fiscales regionales y fiscales adjuntos, con el objetivo de defender sus competencias, deberes y responsabilidades. Dentro de esta ley, también se desarrolla el procedimiento constitucional, regulando sus etapas, los requisitos, duración en el cargo y las causales de cesación del mismo.

Es por ello que el análisis de esta ley, sobre todo de ciertos artículos, resulta de suma importancia para continuar con la investigación presente.

Titulo I

El Ministerio Público, funciones y principios que orientan su actuación

> **Artículo 1º.-** El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. No podrá ejercer funciones jurisdiccionales (República de Chile, 1999).

Este artículo constituye una norma fundante, ya que define el núcleo del Ministerio Público como un organismo autónomo y con jerarquía, donde su función exclusiva es la investigación penal pública, y tiene el rol de protección a víctimas y testigos, todo ello enmarcado en un limite de competencia que debe ser riguroso, consistente en la prohibición de ejercer funciones jurisdiccionales.

Titulo II
De la organización y atribuciones del Ministerio Público
Parrafo 1º
De los órganos del Ministerio Público

Artículo 12.- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía Nacional, en Fiscalías Regionales y en una Fiscalía Supraterritorial.
Las fiscalías regionales organizarán su trabajo a través de fiscalías locales.
Por su parte, la Fiscalía Supraterritorial organizará su trabajo según lo dispuesto en el artículo 37 ter.
Existirá, además, un Consejo General coma que actuará como órgano asesor y de colaboración del Fiscal Nacional (República de Chile, 1999).

Parrafo 2º
Fiscal Nacional

Artículo 13.- El Fiscal Nacional es el jefe superior del Ministerio Público y responsable de su funcionamiento.
Ejercerá sus atribuciones personalmente o a través de los distintos órganos de la institución, en conformidad a esta ley. La Fiscalía Nacional tendrá su sede en la ciudad de Santiago (República de Chile, 1999).

Los artículos 12 y 13 en conjunto, forman una parte esencial en la investigación ya que permiten sostener al diseño del Ministerio Público con una estructura jerárquica, unificada bajo la figura del Fiscal Nacional en calidad de jefe de múltiples órganos especializados según criterios territoriales. Se designa al Fiscal Nacional la calidad de jefe superior en el Ministerio Público, entregando responsabilidad directa a su funcionamiento integral, esta disposición resulta importante ya que no se limita a designar el cargo, también define la naturaleza del mismo. Al señalar que el Fiscal Nacional podrá ejercer funciones personalmente o a través de distintos órganos, se reconoce una estructura de gestión mixta, que por un lado combina la responsabilidad centralizada y operatividad que posee sobre las distintas secciones de la institución. Finalizando, la fijación de su cede en la capital del país es coherente respecto a su organización política-administrativa del Estado con la ubicación de órganos de control de justicia.

Artículo 14.- Para ser nombrado Fiscal Nacional, se requiere:
a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
b) Tener a lo menos diez años el título de abogado;
c) Haber cumplido cuarenta años de edad, y
d) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en esta ley (República de Chile, 1999).

Este articulado establece los requisitos habilitantes para acceder al cargo de Fiscal Nacional organizando con objetividad la condiciones que necesita poseer y un nivel de exigencias que

buscan asegurar la idoneidad, experiencia laboral y virtudes de quien ha de asumir la jefatura del Ministerio Público. El primer requisito hace referencia a la calidad de un ciudadano con pleno ejercicio de derechos reconocidos constitucionalmente, más que ser un requisito meramente formal, responde a la necesidad de que se mantenga una relación jurídica plan con el Estado y la comunidad política, tanto en su función principal como en la aplicación del Ius Puniendi. En segundo término, la exigencia de contar con un titulo de abogado al menos por diez años, asegura un hecho consistente para la carga del puesto, se constituye a base de un criterio objetivo para el cumplimiento de la capacidad de dirección institucional.

Por su parte, el tercer requisito, refuerza la exigencia de lo anterior, ya que se busca un grado de madurez y conciencia tanto personal como profesional acorde a la importancia del cargo. Finalmente, la letra d, consiste en no encontrarse sujeto a las incapacidades previstas en esta ley, incorporando una exigencia negativa a los requisitos, lo que busca proteger la imparcialidad y probidad del Fiscal Nacional.

Artículo 15.- Para los efectos de la designación del Fiscal Nacional, la Corte Suprema, con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Fiscal Nacional en funciones, llamará a concurso público con la adecuada difusión.

Los postulantes que reúnan los requisitos legales serán recibidos en una audiencia pública citada especialmente al efecto por el pleno de la Corte Suprema, en la cual se dará a conocer la nómina de candidatos y los antecedentes presentados por cada uno de ellos. La Corte Suprema establecerá la forma en que se desarrollará esta audiencia.

La quina, que será acordada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en pleno especialmente convocado al efecto, se formará en una misma y única votación, en la cual cada integrante del pleno tendrá derecho a votar por tres personas. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco primeras mayorías. De producirse un empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Si no se presentaren candidatos al concurso público o no hubiere cinco que cumplan los requisitos legales, la Corte Suprema declarará desierto el concurso y formulará una nueva convocatoria en el plazo de cinco días. Si sólo fueren cinco los postulantes al cargo que cumplieren los requisitos legales, corresponderán al pleno resolver si formula una nueva convocatoria o si la quina habrá de formarse con los candidatos existentes.

La quina formada por la Corte Suprema, así como los antecedentes presentados por los postulantes que la integren, deberá ser remitida al Presidente de la República dentro de los cuarenta días siguientes al llamado a concurso público. El Presidente de la República dispondrá de diez días para proponer al Senado como Fiscal Nacional a uno de los integrantes de la quina.

Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la propuesta y en sesión especialmente convocada al efecto, el Senado dará su acuerdo, por al menos los dos tercios de sus miembros en ejercicio, o desechará la proposición que realizare el Presidente de la República. En este último caso la Corte Suprema deberá completar la quina, proponiendo un nuevo nombre en sustitución del rechazado. La Corte Suprema tendrá un plazo de diez días, a menos que fuere necesario convocar a nuevo concurso, en

> cuyo evento el plazo se ampliará a quince días. El Presidente de la República y el Senado dispondrán, en cada caso, de un plazo de cinco días para el cumplimiento de sus respectivas funciones previstas en los incisos precedentes. Este procedimiento se repetirá tantas veces fuere menester, hasta obtener la aprobación por el Senado a la proposición que formule el Presidente de la República. Otorgada esa aprobación, el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Justicia, expedirá el decreto supremo de nombramiento del Fiscal Nacional (República de Chile, 1999).

En conjunto, el artículo 15 de esta normativa puede analizarse como un sistema de equilibrio para los Poderes del Estado, el cual, trata en máxima medida que la designación no dependa exclusivamente de un órgano y busca la armonía de los tres Poderes. Por un lado, esta presente el Poder Judicial, representado a través de la Corte suprema, el cual actúa como un tamiz técnico y meritocrático mediante la conformación de la quina; luego, el Poder Ejecutivo que interactúa e interviene como el órgano que propone, el cual ejerce una función de selección política; y finalmente el Poder Legislativo, simbolizado por el Senado, que cumple con el rol de control y ratificación final mediante un quórum calificado. Este mecanismo tripartito resulta a su vez coherente para la designación de la máxima figura dentro del Ministerio Público ya que se actúa con moderación, reforzando con ello las garantías de independencia funcional que se aspira para este cargo.

> **Artículo 16.-** El Fiscal Nacional durará ocho años en su cargo y no podrá ser designado para el período siguiente.
> Si el Fiscal Nacional dejare de servir su cargo por razones diversas de la expiración del plazo legal de duración de sus funciones, la Corte Suprema llamará a concurso público dentro de tercero día de ocurrido ese hecho.
> Los plazos de días contemplados en este artículo y en el precedente serán de días corridos (República de Chile, 1999).

Por su parte, el artículo 16 introduce pautas para determinar el tiempo de servicio en este cargo, la prohibición expresa de su reelección, así como el sistema aplicable ante su salida anticipada. Se puede analizar dos elementos que se encuentran estrechamente vinculados a la autonomía dentro del organismo, por un lado, un periodo relativamente amplio dentro del cargo que asegura una estructura estable dentro de este tiempo, y la prohibición de no reelección que constituye una garantía frente a posibles prácticas de perpetuación del poder dentro de la institución. En el segundo inciso protege el cargo ante una posible cesación anticipada del puesto, ante tal circunstancia, la norma asigna a la Corte Suprema la obligación de convocar a un nuevo concurso público en el plazo de tres días contados desde

la ocurrencia del hecho, con el fin de una reacción inmediata para evitar prolongación en la vacancia.

Parrafo 4º
De las Fiscalías Regionales

> Artículo 29.- Los fiscales regionales serán nombrados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la Corte de Apelaciones de la respectiva región. Si en la región existiere más de una Corte de Apelaciones, la terna será formada por un pleno conjunto de todas ellas, especialmente convocado al efecto por el Presidente de la de más antigua creación, en cuya sede se reunirán.
> Para formar la terna, la Corte de Apelaciones, con noventa días de anticipación a la fecha de expiración del plazo legal del Fiscal Regional en funciones, llamará a concurso público de antecedentes con la adecuada difusión, la que comprenderá al menos publicaciones en diarios de circulación nacional. Los postulantes que reúnan los requisitos legales serán recibidos en una audiencia pública citada especialmente al efecto, por el pleno de la Corte de Apelaciones, en la cual se dará a conocer la nómina de candidatos y los antecedentes presentados por cada uno de ellos. La Corte Suprema establecerá la forma en que se desarrollará esta audiencia en las Cortes de Apelaciones.
> La terna, que será acordada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, en pleno especialmente convocado al efecto, se formará en una misma y única votación, en la cual cada integrante del pleno tendrá derecho a votar por dos personas. Resultarán elegidos quienes obtengan las tres primeras mayorías. De Ley 19640 producirse un empate, éste se resolverá mediante sorteo. Si no se presentaren candidatos al concurso público o no hubiere tres que cumplan los requisitos legales, la Corte de Apelaciones declarará desierto el concurso y formulará una nueva convocatoria en el plazo de cinco días. Si sólo fueren tres los postulantes al cargo que cumplieren los requisitos legales, corresponderán al pleno resolver si formula una nueva convocatoria o si la terna habrá de formarse con los candidatos existentes… (República de Chile, 1999).

En lo que respecta el presente artículo, establece que los Fiscales regionales serán designados por el Fiscal Nacional, en la respectiva región por medio de una terna propuesta por la Corte de Apelaciones. Esta atribución resulta consistente en cuanto a quien contra la potestad nominatoria al final respecto a las autoridades regionales de la institución. La corte de Apelaciones tiene un plazo de 90 días antes de que el periodo del Fiscal Regional actual acabe para llamar a un concurso público, debe al menos ser anunciado en diarios de circulación nacional y los postulantes que cumplan con los requisitos son presentados ante una Audiencia Pública donde los Jueces de la Corte votaran dos veces, si llegase a haber igualdad, se elegirá por sorteo. Para el nombramiento a cargo del Fiscal Nacional, la Corte tiene 30 días desde el llamado del concurso para enviar la terna y este tendrá un máximo de 10 días para elegir a uno de los tres candidatos sin intervención de otros Poderes del Estado, como el Fiscal regional, reflejando la estructura jerárquica y unidad institucional.

Artículo 31.- Para ser nombrado Fiscal Regional, se requiere:
a) Ser ciudadano con derecho a sufragio;
b) Tener a lo menos cinco años el título de abogado;
c) Haber cumplido treinta años de edad, y
d) No encontrarse sujeto a alguna de las incapacidades e incompatibilidades previstas en esta ley (República de Chile, 1999).

En conjunto, se analiza que este artículo comparte similitudes con el modelo de filtro establecido en el artículo 14, adaptando de manera proporcionada las exigencias de expectativas y edad a la jerarquía intermedia del cargo de Fiscal regional. Permite que el acceso a este cargo sea más amplio para los profesionales que se encuentren en etapa de desarrollo dentro de la carrera, aun así, se exige un mismo estándar de ausencia de conflictos normativos para mantener la autonomía e independencia del cargo.

Parrafo 5º
De las fiscalías locales y los fiscales adjuntos

Artículo 38.- Las fiscalías locales serán las unidades operativas de las Fiscalías Regionales para el cumplimiento de las tareas de investigación, ejercicio de la acción penal pública y protección de las víctimas y testigos.
Las fiscalías locales contarán con los fiscales adjuntos, profesionales y personal de apoyo, así como con los medios materiales que respectivamente determine el Fiscal Nacional, a propuesta del Fiscal Regional dentro de cuyo territorio se encuentre la fiscalía local. Ley 19640.
Cada fiscalía local estará integrada por uno o más fiscales adjuntos, que serán designados por el Fiscal Nacional, a propuesta del fiscal regional. Si la fiscalía local cuenta con dos o más fiscales adjuntos, el fiscal regional asignará a uno de ellos el desempeño de labores de jefatura, las que realizará, con la denominación de fiscal adjunto jefe, mientras cuente con la confianza de dicho fiscal regional.
Si se trata de las fiscalías con un único fiscal adjunto, estas deberán contar con una planta de a lo menos un fiscal adjunto y dos abogados asistentes (República de Chile, 1999).

Se define la naturaleza jurídica de las fiscalías locales, en el primer inciso se las califica como las unidades operativas de las Fiscalías regionales, es decir, estas fiscalías se encargarán de la investigación de los hechos delictivos, el ejercicio de la acción penal pública y protección de victimas y testigos. Además, se regula la dotación de recursos humanos, estableciendo que estas contaran con Fiscales adjuntos, profesionales, personal de apoyo y medios materiales que el Fiscal nacional tendrá que determinar por la propuesta del Fiscal Regional. Dos o más fiscales, que deberán ser designados por la máxima autoridad en la jerarquía, así mismo, propuestos por el Fiscal Regional, y este mismo asignará la organización interna y determinará a uno de ellos la labor de jefatura, con la denominación de fiscal adjunto jefe. Finalmente, en el último inciso se establece un modelo mínimo donde, para aquellas fiscalías locales que cuenten con un único Fiscal Adjunto, se disponga una

planta compuesta por dicho fiscal y dos abogados asistentes, con esto, se busca asegurar el ejercicio de la correcta función en las fiscalías locales.

Titulo V
Incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 63.- Los fiscales que se desempeñen en el Ministerio Público estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

a) Ejercer la profesión de abogado, salvo que se trate de actuaciones en que estén involucrados directamente sus intereses, los de su cónyuge, conviviente civil, sus parientes por consanguinidad en línea recta o quienes se encuentren vinculados a él por adopción;

b) Intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que tengan interés personal o en que lo tengan el cónyuge, conviviente civil, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;

c) Comparecer, sin previa comunicación a su superior jerárquico, ante los tribunales de justicia como parte personalmente interesada, testigo o perito, respecto de hechos de que hubiere tomado conocimiento en el ejercicio de sus funciones, o declarar en procedimiento en que tengan interés el Estado o sus organismos;

d) Efectuar actuaciones que priven al imputado o a terceros del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restrinjan o perturben, sin autorización judicial previa; someter a tramitación innecesaria o dilación los asuntos confiados a su conocimiento o resolución, o exigir documentos o requisitos no establecidos en las disposiciones vigentes;

e) Solicitar, hacerse prometer, aceptar o recibir cualquier tipo de pago, prestación, regalía, beneficio, donativo, ventaja o privilegio, de cualquier naturaleza, para sí o para terceros, de parte de cualquier persona, natural o jurídica, con la cual deban relacionarse de cualquier modo, en razón del desempeño de sus funciones;

f) Ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, medios materiales o información del Ministerio Público para fines ajenos a los institucionales;

g) Usar su autoridad o cargo con fines ajenos a sus funciones;

h) Tomar, en las elecciones populares o en los actos que las preceden, más parte que la de emitir su voto personal; participar en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro del Ministerio Público, e

i) Incurrir, a sabiendas, en alguna causal de inhabilitación, o permitir que incurran en ella su cónyuge, conviviente civil, o alguno de los parientes que pueden generarla (República de Chile, 1999).

El articulado es claro, establece las incapacidades y prohibiciones de los fiscales en Chile, esta vez sin importar el nivel jerárquico. Instituye un marco ético y operativo rígido que está

dirigido a garantizar la imparcialidad, probidad y dedicación exclusiva de quienes ejercen la persecución penal. Gira en torno a cuatro ejes complementarios, la prevención de conflicto de intereses personales y familiares, el resguardo de la legalidad y las garantías constitucionales en la practica de sus funciones, la protección de la probidad administrativa frente a casos de corrupción y el mal uso de los elementos institucionales, y la preservación de la impacialidad y neutralidad dentro del organismo.

El Ministerio público se constituye como un órgano autónomo y jerarquizado, una naturaleza Jurídica que le permite tomar decisiones funcionales con independencia de los demás poderes del Estado. Esta ley ejerce la dirección exclusiva de la investigación penal, Actuando como garante de la legalidad y del debido proceso.

Como titular exclusivo de la persecución penal, tiene la Facultad de ejercer la acción penal pública conforme a la ley, asumiendo simultáneamente la obligación ineludible de adoptar medidas de protección para víctimas y testigos. Para asegurar la imparcialidad del sistema y evitar la concentración del poder, se reafirma el principio de separación de funciones, prohibiendo estrictamente al Ministerio Público el ejercicio de facultades jurisdiccionales

Para ser fiscal regional se Exige 5 años de título de abogado y 30 años de edad, entre otros requisitos que actúan como filtros de profesionalización que, sumados a la publicidad de los actos y la rendición de cuentas, buscan consolidar la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en administración de justicia penal.

2.2.3. Bloque de Normas de Perú

Constitución Política del Perú

La constitución Política del Perú es la norma suprema del país, quien establece el funcionamiento del estado y su organización con sus normas. A lo largo de los años, la constitución de este país tuvo numerosos cambios en sus reformas, desde 1823. En la actual constitución, promulgada en el año 1993, por el gobierno del expresidente de la república Alberto Fujimori, define estructuras y competencias de los poderes del Estado, así como órganos autónomos en la constitución, fijando limites en su actuación y mecanismos de control en los mismos, orientados para prevenir la concentración de poder. De igual forma,

sobresale su función de proteger los derechos funcionales y garantías constitucionales, respetando el debido proceso.

En este sentido, la presente Constitución, reconoce la autonomía del Ministerio Público, quien es el órgano encargado de la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y del interés público, así como la conducción de la acción penal. Se establece especialmente la relación con la figura del fiscal de la nación y su proceso de designación.

Capítulo X
Del Ministerio Público

> **Artículo 150.-** La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando estos provengan de elección popular.
> La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica (Constitución Política del Perú, denominación modificada por Ley N° 30904, 2019)

El articulado instituye a la Junta Nacional de Justicia como el órgano que se va a especializar y hacer cargo del nombramiento de los jueces y fiscales, planteando la amplitud de la competencia del organismo, que acoge tanto a jueces y fiscales de todos los niveles, salvo los de inicio electivo, y su condición como una institución independiente.

> **Artículo 153.-** Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en la política, de sindicarse y de declararse en huelga. (Constitución Política del Perú, denominación modificada por Ley N° 30904, 2019, 1993)

> **Artículo 154.-** Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:
> 1. Nombrar, previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Dichos nombramientos requieren el voto público y motivado conforme de los dos tercios del número legal de sus miembros.
> 2. Ratificar, con voto público y motivado, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
> 3. Aplicar la sanción de destitución a los jueces de la Corte Suprema y fiscales supremos; y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. En el caso de los jueces supremos y fiscales supremos también será posible la aplicación de amonestación o suspensión de hasta ciento veinte (120) días calendario, aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La resolución final debe ser motivada y con previa audiencia del interesado. Tiene naturaleza de inimpugnable.
> 4. Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.
> 5. Extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita.
> 6. Presentar un informe anual al Pleno del Congreso

(Constitución Política del Perú, denominación modificada por Ley N° 30904, 2019, 1993)

El nombramiento de jueces y fiscales debe de estar precedido por un concurso de méritos y por una evaluación personal de los postulantes, esto tiende a instaurar un proceso meritocrático de acceso a la magistratura judicial y fiscal, además, se exige que los participantes cuenten con el voto público y motivado de al menos dos tercios legal de los miembros de la Junta, ya que constituye la garantía de que el proceso sea legal y transparente sobre la decisión. También, se introduce un mecanismo de evaluación periódica sobre el desempeño de estas figuras, con una doble instancia de control. Además, se añade una consecuencia a quienes no sean ratificados o resulten destituidos que consiste en la prohibición de reingresar al Poder Judicial como al Ministerio Público de forma permanente, lo que refuerza más la seriedad del sistema y del proceso.

> **Artículo 158.** El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría. (Constitución Política del Perú, denominación modificada por Ley N° 30904, 2019, 1993)

De conformidad con el artículo en cuestión, se reconoce al Ministerio Público como una entidad autónoma, otorgándole independencia constitucional directa frente a los poderes del estado, se señala al Fiscal de la Nación como figura máxima de autoridad en la jerarquía, por lo que es el representante dentro del sistema de justicia penal. de igual forma, este será elegido por la Junta de Fiscales Supremos, lo que reduce la intervención directa de poderes políticos en la designación, aunque también pueden plantearse interrogantes respecto al control democrático que hay sobre este al no existir mecanismos de transparencia.

Ley de la Carrera Fiscal

La participación del fiscal tiene como finalidad traer las leyes y plasmarlas como una realidad para así brindar una verdadera protección para los ciudadanos, por lo que entendemos que, cumplir su labor no se basa en lo que el fiscal crea conveniente o no en su pensar, sino que se necesita que su rol esté perfectamente definido normativas y procesos

técnicos que ayuden a encaminar correctamente a la persona que esté bajo este cargo, de esta forma se puede evitar abusos de poder.

Esta ley utiliza tiene un método anti la corrupción que es en base a jerarquías, la persona con más edad y con más experiencia obtendrán un rango mayor dentro de los cargos. La idea es clara, mientras más alto esté en el cargo serán quienes tomen las decisiones más importantes ya que tienen la experiencia suficiente. En este marco normativo también se encuentra las exigentes normas para la elección del fiscal para aquellos que aspiran para el puesto.

Título Preliminar
Principios Rectores

Artículo I. Autonomía, independencia e imparcialidad
El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, ejerce sus funciones de manera independiente y objetiva, con arreglo a la Constitución Política y a la ley (El Congreso de la República, 2016).

Indica que la autonomía funciona como pilares fundamentales para la construcción de una buena defensa de los ciudadanos en la sociedad. Estos pilares marcan la naturaleza jurídica y política del país y lo establecen como un país constitucional que cumple con los derechos, es democrático, independiente y justo.

Título I
Disposiciones Generales

Artículo 3. Niveles y sistema de acceso a la carrera fiscal
La carrera fiscal se organiza en los siguientes niveles:

1. Cuarto nivel, que comprende a los fiscales supremos.
2. Tercer nivel, que comprende a los fiscales superiores o fiscales adjuntos supremos.
3. Segundo nivel, que comprende a los fiscales provinciales o fiscales adjuntos superiores.
4. Primer nivel, que comprende a los fiscales adjuntos provinciales.

El acceso al primer y cuarto nivel de la carrera fiscal es abierto.
En el segundo y tercer nivel, el acceso es abierto con reserva del treinta por ciento (30%) de plazas para los fiscales que pertenecen a la carrera.
El concurso de ascenso para acceder al treinta por ciento (30%) de plazas reservadas para los fiscales de carrera se convoca y realiza previamente, en forma independiente del concurso de selección para cubrir las plazas vacantes del porcentaje abierto.
El ascenso para los fiscales titulares se produce obligatoriamente al nivel inmediato superior sea en el porcentaje abierto o cerrado.
En ningún caso, los fiscales de carrera pueden ser impedidos de postular en igualdad de condiciones en el proceso de selección para las plazas del porcentaje abierto, siempre que

cumplan los requisitos establecidos por la Constitución Política y la ley en cada uno de los niveles a los que postula (El Congreso de la República, 2016).

Saber que pueden ascender de cargo mantiene al personal dentro del puesto. Es por esto que tienen una jerarquía, en el primer y cuarto puesto. Este sistema está hecho para poder obtener nuevas personas, pero sin quitarle la oportunidad de ascender de cargo a las personas que ya tenían un cargo. Además, establece que para el primer y cuarto nivel son de acceso abierto, mientras que el segundo y tercero será por los concursos de ascenso.

Artículo 4. Requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera fiscal
Son requisitos generales para el ingreso y permanencia en la carrera fiscal:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener el pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles.
3. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, así como encontrarse hábil en el ejercicio profesional.
4. No haber sido condenado ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso ni encontrarse dentro del Registro de Deudores Judiciales Morosos. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para el acceso a la carrera fiscal.
5. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, ni ser deudor alimentario moroso.
6. No presentar discapacidad mental, física o sensorial debidamente acreditada, que lo imposibilite a cumplir con sus funciones.
7. No haber sido destituido por medida disciplinaria del Ministerio Público o del Poder Judicial ni despedido de cualquier otra dependencia de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave.
8. No tener afiliación vigente en ningún partido político.
9. No estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley.
10. Cumplir con los requisitos exigidos para cada nivel por la presente ley (El Congreso de la República, 2016).

Es necesario tener estrictos reglamentos que rijan la nacionalidad, formación profesional y la capacidad. Estos requisitos ayudan a que la persona que sea designada al cargo de fiscal posea la profesionalidad y la lealtad constitucionalidad que son dos aspectos necesarios para el ejercicio del cargo. Pues para este cargo se necesita mucha profesionalidad ya que se necesita personas intachables pese a que este funciona como la imagen principal de la

legalidad frente a la sociedad. Es por esto que existe inflexibles restricciones para poder proteger la dignidad del fiscal y prevenir personas con antecedentes legales que genere malos comentarios acerca de la funcionalidad y de la credibilidad institucional

Capítulo III
Selección

> **Artículo 10.** Finalidad y alcance
> El proceso de selección, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, responde a la evaluación de méritos y su finalidad es nombrar a los postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en la presente ley (El Congreso de la República, 2016).

El Consejo Nacional de la Magistratura es el encargado de garantizar que los procesos de selección sean honestos, este sistema se lleva a cabo bajo el criterio de méritos por competencia. Tiene como finalidad que la persona que vaya a tomar el cargo de fiscal cumpla con el perfil técnico y la idoneidad legal. La persona que vaya a tomar el cargo no solo debe tener el conocimiento de las leyes sino también hacerla cumplir.

Capítulo VI
Nombramiento Y Designación

> Artículo 32. Nombramiento y designación
> El nombramiento de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura. La designación en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo, compete al Ministerio Público sobre la base de la especialidad.
> Los consejeros, reunidos, proceden a nombrar al postulante o a los postulantes aptos según el orden de mérito alcanzado y hasta cubrir las plazas vacantes en los niveles o especialidades.
> Para efectuar el nombramiento en cada cargo se requiere la mayoría prevista por el artículo 154 de la Constitución Política del Perú. En el caso de que el postulante a quien correspondiese nombrar según el orden de méritos no obtuviese la mayoría establecida por la disposición constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura puede elegir entre los dos (2) siguientes en el orden de méritos, con obligación de fundamentar claramente las razones por las que no se eligió al primero. Si ninguno de los tres postulantes mejor situados en orden de méritos alcanzase mayoría para ser nombrado, el concurso de esa plaza será declarado desierto (El Congreso de la República, 2016).

Los puestos se asignarán bajo el sistema de orden de mérito en el cual obligatoriamente deben obtener la mayoría de votos como está estipulado dentro de la Constitución Política para que de esta manera el nombramiento sea válido, si en el caso de que hay un postulante que esta primero en la lista de méritos, pero no cumple con los votos, el Consejo deberá elegir a uno de los candidatos que continua en la lista y deberá explicar el motivo de por qué no se eligió al primero y si ni uno completa la cantidad de votos se declarará desierto para dicha plaza.

Estos artículos hacen referencia a que la autonomía funciona como pilares fundamentales para la construcción de una buena defensa de los ciudadanos en la sociedad. Estos pilares marcan la naturaleza jurídica y política del país y lo establecen como un país constitucional que cumple con los derechos, es democrático, independiente y justo.

Gracias a estas normativas sabemos que la autonomía, la independencia e imparcialidad no trabajan en conjunto al principio de legalidad, así que se podría decir que este marco normativo no solo restringe su alcance, sino que además trabaja para respaldar la aplicación ya que si el fiscal sigue las normas, el trabajo que desempeñe se vuelve transparente y más confiable, así su trabajo no lo hará de forma aleatoria y más bien será una forma de hacer prevalecer la justicia vinculada al derecho vigente.

Sin embargo, estas normativas no son suficientes, así que, para confiar plenamente en un fiscal es necesario tener estrictos reglamentos que rijan la nacionalidad, formación profesional y la capacidad. Estos requisitos ayudan a que la persona que sea designada al cargo de fiscal posea la profesionalidad y la lealtad constitucionalidad que son dos aspectos necesarios para el ejercicio del cargo.

Pues para este cargo se necesita mucha profesionalidad ya que se necesita personas intachables pese a que este funciona como la imagen principal de la legalidad frente a la sociedad. Es por esto que existe inflexibles restricciones para poder proteger la dignidad del fiscal y prevenir personas con antecedentes legales que genere malos comentarios acerca de la funcionalidad y de la credibilidad institucional

Uno de los riesgos más grande que existe dentro de este cargo es la politización ya que puede surgir varios riesgos que generen una captura funcional del Ministerio Público, es por esto que dentro de estas restricciones también se busca proteger el cargo con la prohibición de afiliación a algún partido político. Esta restricción es de suma importancia, aunque si bien es cierto que esto restringe el derecho de una persona a participar en la política, se realizó un análisis de proporcionalidad por lo que se le da prioridad a la neutralidad del sistema judicial. Si un fiscal tiene afiliación vigente a algún partido político, lo primero que se pondría en duda es su imparcialidad ante delitos de corrupción generando una inmensa desconfianza.

2.3. Marco Conceptual

Clientelismo: “Practica política de obtención y mantenimiento del poder asegurándose fidelidades a cambio de favores y servicios.” (Española, 2014)

Endogamia Institucional: “Actitud social de rechazo a la incorporación de miembros ajenos al propio grupo o institución.” (Española, 2014)

Ius Publicum: “es Derecho público el que se refiere (spectat) al modo de ser (ad statum) -es decir, a la organización, gobierno y administración- del Estado.” (Derecho Romano & Ramos, 2013)

Ius Privatum: “es Derecho privado, según la definición de Ulpiano, quod ad singulorum utilitatem pertinet, el que atañe a la utilidad de los particulares.” (Derecho Romano & Ramos, 2013)

Ius puniendi: “Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración.” (jurídico, 2025)

Nepotismo: “Utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad.” (Española, 2014)

Partitocracia: “Situación política en la que se produce un abuso del poder de los partidos.” (Española, 2014)

Ratio legis: “El método de la ratio legis busca determinar la razón de ser o finalidad intrínseca de una norma jurídica a través de su propio texto. La ratio legis se distingue de la intención del legislador y se enfoca en la razón de ser que surge del texto normativo.” (Kent, 2021)

Subsunción: “Es un mecanismo logístico que permite sostener que un hecho jurídico se encarga de reproducir la hipótesis presentada por una norma general.” (Gardey & Pérez Porto, 2022)

CAPÍTULO III

MARCO METOLÓGICO

3.1. Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación se realizó bajo el enfoque de investigación cualitativo, ya que este enfoque tiene el fin de comprender fenómenos sociales y humanos desde no solo un punto de vista.

Este enfoque, de acuerdo a Ronald Hitzler Anne Honer (2020), es aquel indicador del camino, controlado por los procedimientos técnicos, hacia el conocimiento, en este caso, de las ciencias sociales, que habitualmente se asignan al llamado paradigma interpretativo. Este método apunta a aspectos típicos y la posibilidad de generalizar, en lugar de entrar en la frecuencia y representatividad. En este contexto, el estudio de la autonomía e independencia de la designación de fiscal del Ministerio Público en los países de Ecuador, Chile y Perú, se desarrolló bajo la perspectiva cualitativa considerando interpretaciones de las practicas, discursos y decisiones que configuran dicho proceso.

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se utilizó es el tipo exploratorio

> Los estudios exploratorios sirven para familiarizarnos con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa respecto de un contexto particular, investigar nuevos problemas, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras, o sugerir afirmaciones y postulados. (Esteban Nieto , 2018)

Es decir que el tipo exploratorio fue de gran ayuda ya que, al ser un tema muy poco investigado, mediante este tipo de investigación lograremos conseguir información valiosa y relevante para el tema que puede servir de apoyo para futuros investigadores y por qué no, para proponer cambios en favor de los ecuatorianos.

Al ser un tema de investigación que conllevó la recopilación de información extranjera, este tipo de investigación reduce el peligro de recopilar datos que no sean de relevancia, además ayuda a conseguir un mejor entendimiento de la información.

3.3. Población y muestra

La población se estudia en diferentes niveles, desde lo global hasta lo local y comunitario, siempre como parte del medio social al que pertenece. De este modo se destaca su importancia cuando se refiere a desarrollo comunitario y desarrollo local, considerando a la población como objeto y sujeto de ese desarrollo, o sea, un desarrollo centrado en el ser humano.

En este sentido, se analizó a la población como objeto y sujeto del desarrollo jurídico que permite entender que las normas no se producen en el vacío, si no dentro de un entramado social específico. Analizar las leyes simplemente de forma aislada obtendríamos un resultado meramente teórico, pero, si las vemos como una población, es donde ingresa la perspectiva sociológica que permitió demostrar que las leyes funcionan de manera diferente dependiendo al contexto social, económico y cultural de cada país.

Es por esta razón que el modelo de investigación que se utilizó es de cobertura total, es decir, que abarcó todas las leyes e instituciones jurídicas como sin necesidad de extraer segmentaciones muestrales, así se podrá comparar en qué se parecen y en que se diferencian las normas de cada país.

Tabla 1 Población

País	Población Total	N°
Ecuador	Constitución de la república del Ecuador	3
	Código Orgánico de la Función Judicial	
	Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	
Chile	Constitución Política de la República de Chile	2
	Ley 19640 - establece la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público	
Perú	Constitución Política del Perú	2
	Ley de la Carrera Fiscal	
Total		7

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

Métodos

1. Método Analítico

El método analítico es una de las técnicas de investigación fundamental en el ámbito académico para el proceso de la misma. Este tipo de método consiste en descomponer un problema o fenómeno en sus partes más pequeñas y estudiarlas por separado, con el fin de entender las causas, naturaleza y efecto del punto de la investigación. De forma más clara, va de lo general hacia lo especifico y utiliza la lógica empírica, con el finde buscar relaciones de causa y efecto a través de la experimentación, lo que permite a los investigadores entender la realidad a partir del establecimiento de relaciones

Además, este método es ideal para el presente proyecto ya que posibilita la identificación de similitudes, diferencias y particularidades normativas, procedimentales e institucionales entre los países seleccionados para la investigación. Por lo que, la aplicación de este método analítico resultó pertinente en esta investigación porque permitió examinar de manera detallada los marcos constitucionales y legales que regulan la designación del fiscal del Ministerio Publico, así como los actores involucrados, los mecanismos de control y especial, los principios de autonomía e independencia que rigen en todo este proceso. A través de este análisis, se buscó establecer criterios objetivos que contribuyan a valorar la eficacia y legitimidad de los modelos comparados.

2. Método Exegético

El trabajo se llevó a cabo mediante método exegético, el que consiste en un estudio de forma precisa las normativas actuales de Ecuador, Chile y Perú en base a los requisitos para el puesto del fiscal. Con el apoyo de este método lo que se buscó es estudiar la estructura, el alcance e incluso la finalidad que tiene dentro de su ordenamiento jurídico.

Cajal (2021) expresa “El método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador”.

Por lo que no solo se utilizó no solo las disposiciones constitucionales sino también las leyes orgánicas de fiscalías, estatutos del Ministerio Público y otras normas pertinentes al tema,

con el fin de identificar y recopilar información valiosa para posteriormente desglosarlas y que sean estudiadas en diferentes sentidos, como de forma literal, teleológico, entre otras.

3. Método Comparativo

De acuerdo con lo planteado por Mateo Esquivel (2025), el uso de este método es necesario ya que "es una herramienta que, a partir de una serie de pasos estructurados, permite comparar y analizar dos o más elementos, con el objetivo de probar una hipótesis o alcanzar un conocimiento novedoso". Este método fué de apoyo para sistematizar las conclusiones acerca de las diferencias entre las distintas normativas y disposiciones constitucionales de Ecuador, Chile y Perú, por lo que ayudó a aportar eficiencia de los modelos de selección de los fiscales en nuestro país.

Este método también aportó una mejor organización de la información obtenida mediante el método exegético y así poder clasificarla para una valoración más completa y detallada con el fin de tener una mejor comparación.

3.4.Técnicas e instrumentos

Para poder llevar a cabo esta investigación se necesitó de técnicas para eficaces que ayudarán a un mejor desarrollo de un análisis ordenado y crítico de los sistemas jurídicos de Ecuador, Chile y Perú.

> Es el conjunto de instrumentos y medios a través de los cual se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método se el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este aplica a varias ciencias mientras que técnicas es el conjunto de instrumentos en el cual se efectúa el método. (Chagoya, 2016)

Entonces, su diferencia clave es que la técnica es el conjunto de instrumentos y herramientas mientras que el método es ya el camino que se recorre. Así que, la técnica es operativa que permite desarrollar al método.

El fichaje normativo fue necesario ya que está tan ligado a los trabajos investigaciones jurídicas y aún más con los temas como el que se abarcó. Se utilizó este método en base a que requirió de un nivel estricto de precisión técnica. Este método ayudó a la investigación absoluta de las normas pertinentes al tema para posteriormente agruparlas ya que de esta manera se pudo tener una recopilación sistemática de cada normativa de los diferentes países

y en base a esto facilitará su estudio una por una con una mayor rapidez y sobre todo ayudó a identificar las omisiones o contradicciones.

Este método no simplemente sirvió para el estudio las normas actuales o vigentes, sino que también permitió a estos autores realizar un estudio al pasado para que así aportar una perspectiva de cómo surgió la autonomía y la figura de los fiscales.

Otra técnica utilizada fue la de resúmenes ya que esta estrategia ayuda a enfatizar toda la información recogida, y sintetizar lo más importante ya sea ideas, párrafos, conclusiones o premisas de una o varias fuentes. De forma general, este método es selectivo con la información de las fuentes ya que toma únicamente información relevante para el tema principal, permitiendo no perder el foco al momento de escribir, además, facilita la redacción y brinda una información más relevante y precisa al documento.

Como tercera técnica se utilizó la técnica del fichaje bibliográfico que es una herramienta que consiste en registrar las fuentes, ya sea sitios web, libros, artículos, ponencias o incluso tesis que tengan concordancia al tema, cada referencia debe contener la información completa de la fuente que provenga. Esta técnica evitó la redundancia en el documento y ayuda a evitar el plagio ya que se le otorga el debido reconocimiento al autor de la idea y sobre todo ayuda a respaldar de manera solida la tesis.

Por último, la técnica de comparación jurídica es un método que permite tener diferentes ordenamientos jurídicos de dos o más países para así determinar diferencias, similitudes y sobre todo identificar que normativas han sido más eficientes con respecto a Ecuador, por lo que se puede decir que el objetivo de la comparación jurídica trabaja de forma valorativa. Fue importante el uso de esta técnica para poder dar conclusiones y recomendaciones en base al estudio comparativo.

3.5.Operacionalización de variables

Tabla 2 - Operacionalización de Variables

Título	Variables	Conceptualización	Dimensión	Indicador	Ítem	Instrumento
Autonomía e Independencia en la designación del Fiscal del Ministerio Público en el Derecho Comparado. Ecuador, Chile y Perú.	Normativa de designación del Fiscal	Conjunto de disposiciones jurídicas que regulan el acceso al cargo de Fiscal.	Jerarquía normativa	Rango de la normativo	Estructura de las normas constitucionales, leyes orgánicas y reglamentos internos.	Ficha normativa Ficha documental Matriz de comparación Fichaje bibliográfico
			Formación	Nivel de formación y experiencia.	Número de años de experiencia exigidos y nivel de título profesional exigido.	
			Requisitos particulares y generales	Idoneidad ético-disciplinaria	Listado de prohibiciones y requisitos éticos-disciplinarios contemplados en las normas.	
	Autonomía e Independencia del cargo de fiscal	Capacidad institucional del órgano para ejercer sus funciones sin subordinación a otros Poderes y protección individual del Fiscal frente a presiones externas para asegurar la imparcialidad.	Autonomía Política	Neutralidad	Presencia o ausencia de disposiciones expresas que prohíba la filiación política vigente.	
			Independencia Judicial	Estabilidad en el cargo	Causales de remoción o permanencia en el cargo.	
			Autonomía administrativa	Autosuficiencia administrativa	Exigencia de presupuesto institucional propio y de órgano de control disciplinario interno.	

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.Análisis, interpretación y discusión de resultados

El presente trabajo de investigación sobre la autonomía e independencia de la designación de Fiscal del Ministerio Público en el derecho comparado. Ecuador, Chile y Perú, se fundamenta en la práctica de comparación jurídica que toma en cuenta varios aspectos esenciales. En primer lugar, se considera la familia jurídica del Sistema Romano Germánico, la cual influye de manera significativa en la estructura y aplicación del derecho en estos países. Se analizaron las legislaciones de Ecuador, Chile y Perú, donde se presentan particularidades y enfoques diferentes respecto a la autonomía e independencia en la designación de fiscales, considerando los criterios comparativos en lo que se refiere a la denominación y naturaleza jurídica del órgano encargado de administrar justicia penal, así mismo el órgano y procedimiento encargado de la designación de su máxima autoridad, consigo a ello, también se abordó la nomenclatura y estructura jerárquica de los distintos niveles del Ministerio Público.

Además, estos autores consideran interesante el hecho de que los datos revelan que, aunque los tres países otorgan rango constitucional de autonomía e independencia a la institución, existen diferencias criticas en su ejecución. Ecuador, por su lado posee un modelo hibrido, donde la fiscalía es un órgano de la Función Judicial, a diferencia de Chile y Perú, donde el Ministerio Público es un órgano de extrapoder sin subordinación orgánica. También, se identifican tres vértices en los modelos de designación: el modelo interinstitucional de Chile, donde participan los tres poderes clásicos del Estado, que de alguna forma constituyen un equilibrio, el modelo orgánico único en Ecuador, donde interviene un órgano externo para la designación de su máxima autoridad y el consejo de la judicatura para su jerarquía y el modelo corporativo interno de Perú, que corresponde a los Fiscales supremos.

Al momento de delimitar el nivel de comparación, primero es necesario resaltar que existen dos tipos: la macro y la microcomparación. Este trabajo en especifico se clasificó en el nivel de la microcomparación y se realizó con base en las características de un sistema jurídico, ya que Ecuador, Chile y Perú, en sus legislaciones poseen autonomía e independencia del Ministerio Público reconocida constitucionalmente

Tabla 3 - Denominación y naturaleza jurídica del órgano

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Chile	Perú
Denominación y naturaleza jurídica del órgano	Definición constitucional del órgano y su nivel de autonomía e independencia	Reconocido en el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador como Fiscalía General del Estado. Se lo define como órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funciona de forma desconcentrada y goza de autonomía administrativa, económica y financiera.	Se denomina como Ministerio Público y se configura como un organismo autónomo y jerarquizado, que se encarga de dirigir de forma exclusiva la investigación de los delitos y de ejercer la acción penal pública. No forma parte la Función Judicial. Se encuentra tipificado en el artículo 83 de la Constitución Política de la República de Chile.	También Ministerio Público, se reconoce expresamente como un organismo constitucionalmente autónomo, del cual, es precedido por el Fiscal de la Nación. Además, Gozan de los mismos derechos, prerrogativas e incompatibilidades que los miembros del Poder Judicial en su categoría respectiva. Se reconoce en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú.
Análisis comparativo: Los tres países otorgan un rango constitucional de autonomía al órgano, aunque Ecuador es el caso más particular de los tres, ya que en la Constitución integra expresamente a la Fiscalía dentro de la Función Judicial, aunque si se reconoce una autonomía administrativa y financiera, es un modelo – hibrido – de adscripción formal con autonomía judicial parcial. Por el contrario, Chile y Perú, ubican al Ministerio Público como un poder u órgano autónomo separado directamente de la Función Judicial, sin subordinación orgánica.				

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

Tabla 4 - Estructura jerárquica y nomenclatura

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Chile	Perú
Nomenclatura y estructura jerárquica	Denominación de los niveles y forma de organización de la cadena de mando.	No tipifica una jerarquía única. En la cúspide están el Fiscal General y el Fiscal General Subrogante, fuera de la carrera. Por debajo se ubican los Fiscales Provinciales que son desde categoría 3 y los Agentes Fiscales que conforman la categoría 1, más el personal de apoyo. (Art. 46 COFJ).	Estructura jerárquica y territorial clara. Fiscal Nacional en la cúspide; luego Fiscales Regionales y Fiscal Jefe de la Fiscalía Supraterritorial (grado III); debajo Fiscales Adjuntos de las fiscalías locales y personal de apoyo. (Arts. 12, 13, 29 y 38 LOC).	Jerarquía organizada por niveles: 4.º nivel, que son los Fiscales Supremos, de donde se elige al Fiscal de la Nación, 3.º nivel, Fiscales Superiores, 2.º nivel, Fiscales Provinciales y 1.º nivel son los Fiscales Adjuntos Provinciales. (Art. 3 Ley de la Carrera Fiscal).
Perú presenta la jerarquía más clara y tipificada por niveles. Chile combina una estructura vertical definida con distribución territorial. Ecuador no establece una jerarquía única, sino que superpone cargos de autoridad máxima (fuera de la carrera) con un sistema de categorías internas, resultando el modelo menos lineal de los tres.				

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

Tabla 5 - Órgano de designación de su máxima autoridad

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Chile	Perú
Órgano de designación de su máxima autoridad	Entidad o sistema encargado del nombramiento.	Conforme al marco normativo vigente en los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República del Ecuador y 283 del Código Orgánico de la Función Judicial, la selección corresponde de forma exclusiva al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de concurso público, prescindiendo de la validación o confirmación de una entidad externa.	De acuerdo con lo establecido en el marco normativo del artículo 85 de la Constitución Política de la República de Chile, la designación de la máxima autoridad fiscal constituye un acto complejo que involucra a los tres poderes del Estado: una propuesta en quina del Poder Judicial, que es la Corte Suprema, la nominación del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República y la ratificación del Poder Legislativo mediante el acuerdo de los dos tercios del Senado.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 158 del Código Procesal Penal de la República del Perú, el nombramiento responde a un mecanismo de selección endógeno o interno, cuya facultad recae de manera exclusiva en la Junta de Fiscales Supremos.
Análisis comparativo: El modelo de designación difiere de los tres países. Chile, al intervenir los tres Poderes del Estado es el modelo más interinstitucional. Por su lado, Ecuador concentra la designación en un solo órgano, el Consejo de participación Ciudadana y Control Social, sin aprobación o una revisión de otros poderes. Perú es el mar corporativo, ya que la Junta de Fiscales es quien elige directamente sin intervención externa.				

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

Tabla 6 - Periodo de funciones y reelección

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Chile	Perú
Periodo de funciones y reelección	Duración del mandato de la máxima autoridad del Ministerio Público/Fiscalía y posibilidad de ser reelegido.	En el Art. 197 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 283 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el Fiscal General desempeña sus funciones durante seis años y no puede ser reelegido. Cumplido el periodo, puede permanecer en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo	En el Art. 85 de la Constitución Política de la República de Chile y Art. 16 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público se estipula que el Fiscal Nacional dura ocho años en el ejercicio de sus funciones y no puede ser designado para el periodo siguiente.	Así mismo, en el Art. 158 de la Constitución Política del Perú dice que El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años y es prorrogable, por reelección, solo por otros dos años.
Análisis: Los tres países establecen periodos claros de duración para la máxima autoridad del órgano, aunque con duraciones y reglas de reelección distintas. Chile ofrece el mandato más largo y prohíbe la reelección inmediata, lo que favorece la estabilidad y reduce la posibilidad de perpetuación en el cargo. Por otro lado, Ecuador fija un periodo intermedio de seis años con prohibición total de reelección, permitiendo únicamente una prórroga temporal hasta el nombramiento del sucesor. Y finalmente Perú, que contempla el periodo más corto y admite una reelección limitada por dos años adicionales, lo que genera mayor rotación, pero también abre un espacio de continuidad controlada. Se puede decir que estas diferencias influyen en el grado de estabilidad institucional y en la exposición del titular a presiones externas durante el ejercicio del cargo.				

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

Tabla 7 - Requisitos de edad y experiencia para fiscales de niveles intermedios

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Chile	Perú
Requisitos de edad y experiencia para fiscales de niveles intermedios	Condiciones de edad, tiempo de ejercicio profesional y categoría exigidas para acceder a cargos de segundo y tercer nivel dentro de la estructura del Ministerio Público / Fiscalía.	En el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que el ingreso a la carrera fiscal se realiza en la categoría uno, que es del Agente Fiscal o Fiscal de Adolescentes Infractores y que la designación de los representantes de la Fiscalía en cada sección territorial serán los Fiscales Provinciales, los cuales, requieren encontrarse, al menos, en la tercera categoría de la carrera. No se establece un requisito expreso de edad mínima.	En los artículos 86 de la Constitución Política y 31 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público se establece que para ser nombrado Fiscal Regional se exige: ser ciudadano con derecho a sufragio, tener a lo menos cinco años el título de abogado, haber cumplido treinta años de edad y no estar sujeto a incapacidades o incompatibilidades.	En el artículo 3 de la Ley de la Carrera Fiscal, se estipula que el acceso al primer y cuarto nivel de la carrera fiscal es abierto. En el segundo y tercer nivel, donde se encuentran los Fiscales Provinciales y Fiscales Superiores, el acceso es abierto con reserva del treinta por ciento de las plazas para los fiscales que ya pertenecen a la carrera. El ascenso se produce al nivel inmediato superior
Análisis: Si bien las tres naciones aplican criterios de selección específicos para las posiciones intermedias, sus dinámicas institucionales varían. Chile destaca por exigir normativamente una edad mínima de 30 años y al menos un quinquenio de ejercicio profesional para optar al cargo de Fiscal Regional. En contraste, Ecuador articula el acceso mediante escalafones internos de la carrera fiscal, exigiendo el nivel tres como condición previa para el nombramiento territorial, sin fijar umbrales etarios. Por su parte, Perú implementa un modelo mixto que combina el reclutamiento externo con un 30 % de reserva de vacantes para el ascenso interno. Estas discrepancias evidencian diversos niveles de flexibilidad e idoneidad requeridos para el escalafón intermedio.				

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

Tabla 8 - Procedimiento de selección de la máxima autoridad

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Chile	Perú
Procedimiento de selección de la máxima autoridad	Etapas, mecanismos y órganos que intervienen en el proceso de nombramiento	Conforme al marco normativo vigente en los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el procedimiento se ejecuta mediante un concurso público de oposición y méritos estructurado a través de Comisiones Ciudadanas de Selección bajo la organización de dicho Consejo, garantizando las etapas de postulación, veeduría e impugnación por parte de la ciudadanía.	De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política de la República de Chile y el artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, la designación se rige por un sistema trifásico que involucra a los tres poderes del Estado: la Corte Suprema elabora una quina tras una convocatoria pública, el Ejecutivo propone un candidato de dicha lista y el Senado lo ratifica con un quórum de dos tercios. Ante un eventual rechazo senatorial, la normativa contempla la recomposición de la quina y la repetición del trámite.	Elección directa e interna por parte de la Junta de Fiscales Supremos, caracterizada por la ausencia de convocatorias públicas abiertas y por la no intervención de entes ajenos a la institución, conforme al marco normativo vigente en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú.
Análisis: Los modelos de selección de la máxima autoridad de fiscalía difieren significativamente en sus dinámicas institucionales. Ecuador centraliza la designación en un único organismo mediante concurso público con mecanismos de control ciudadano; Chile emplea un sistema complejo de pesos y contrapesos con la intervención sucesiva de los tres poderes del Estado; y Perú opta por una elección estrictamente endógena entre fiscales supremos, sin injerencia externa ni concurso abierto. Estas variaciones condicionan directamente los niveles de transparencia, meritocracia y contrapeso político en cada país.				

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

Tabla 9 - Procedimiento de selección de fiscales de menor jerarquía

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Chile	Perú
Procedimiento de selección	Sistema de nombramiento de fiscales de menor jerarquía.	Concurso público de oposición y merito, sujeto a procesos de impugnación y control social.	El Fiscal regional propone una terna, es decir una lista de tres, tras un concurso público de antecedentes.	Concurso público de méritos y evaluación personas más voto público y motivado de dos tercios de sus miembros.
Análisis comparativo: Se observa que en todos los países cuentan con concursos públicos para el cargo de los fiscales, pero en todas las realizan de diferente forma, en Ecuador se realiza un concurso de oposición y méritos sujeto a procesos de impugnación para ingresar a la categoría uno de la carrera. En Chile tienen un sistema vertical y es el Fiscal Nacional designa una terna propuesta por el fiscal regional después de un concurso de antecedentes y en Perú es la Junta Nacional de Justicia que elige sus fiscales tras evaluaciones de méritos y personales, cabe recalcar que esta entidad es externa e independiente . Se puede analizar que Ecuador maneja un método más fácil de corromper ya que es un solo órgano quien otorgará el cargo y no cuenta con mecanismos de revisión externa				

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

Tabla 10 - Prohibiciones e incompatibilidades

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Chile	Perú
Prohibiciones legales	Restricciones e incompatibilidades para asegurar imparcialidad.	Se establece en la normativa que no se ejercer profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo docencia universitaria fuera de horario. (Art. 283 COFJ).	Prohibición de ejercer abogacía, salvo casos familiares; intervenir en asuntos con interés personal/familiar; participar en política, salvo votar; recibir beneficios indebidos (Art. 63 LOC).	No tener afiliación vigente a partido político; no haber sido destituido del Estado; mismas incompatibilidades que los jueces (Art. 4 y 153 CPP y Ley de la Carrera Fiscal).
Análisis: Chile y Perú son más explícitos en la prohibición de militancia política. Ecuador se centra en la exclusividad del cargo. Chile detalla un catálogo más amplio de prohibiciones éticas y de conflicto de intereses.				

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

Tabla 11 - Sistema de evaluación y mérito

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Chile	Perú
Sistema de evaluación y mérito	Criterios y etapas utilizados para valorar las capacidades e idoneidad de los candidatos.	De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial, el ingreso se realiza mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a impugnación y control social. La Constitución también prevé evaluaciones periódicas para la promoción y permanencia en la carrera.	Conforme a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, el proceso se basa en un concurso público de antecedentes. La Corte Suprema o las Cortes de Apelaciones valoran la trayectoria de los postulantes para formar las quinas o ternas.	Según la Constitución Política del Perú y la Ley de la Carrera Fiscal, el nombramiento se realiza previo concurso público de méritos y evaluación personal. Además, existe un sistema de ratificación cada siete años y evaluación parcial de desempeño cada tres años y seis meses.
Análisis: Los tres países incorporan mecanismos de evaluación basados en el mérito, aunque con enfoques distintos. Ecuador centra su sistema en el concurso de oposición y méritos junto con evaluaciones periódicas para la permanencia y promoción. Chile privilegia la valoración de antecedentes profesionales a través de concursos públicos que alimentan las ternas y quinas. Perú, por su parte, combina el concurso de méritos con un sistema de control posterior más estricto, mediante ratificaciones periódicas y evaluaciones de desempeño, lo que genera un seguimiento continuo a lo largo de la carrera.				

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

Tabla 12 - Instrumento legal de regulación

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	Chile	Perú
Instrumento legal de regulación	Norma principal que desarrolla la organización, la carrera y el régimen de los fiscales.	La Fiscalía General del Estado se regula principalmente a través del Código Orgánico de la Función Judicial. No existe una ley especial o exclusiva para la carrera fiscal	Cuenta con una norma exclusiva: la Ley 19.640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, que regula de manera integral su organización, atribuciones, requisitos, procedimientos de nombramiento y régimen de los fiscales.	Cuenta con una norma especial: la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N.º 30483), que regula de forma específica los niveles, el acceso, los requisitos, la selección, el nombramiento y el régimen disciplinario de los fiscales.
Análisis comparativo: Los países de Chile y Perú cuentan con leyes "especiales" que regulan todo lo concerniente del Fiscal, brindando una protección jurídica y fortalece la independencia funcional, mientras que en Ecuador se encuentra integrado en el Código Orgánico de la Función Judicial y no abarca tantos temas como en los otros países				

Elaborado por: Steven Solis Orrala y Emily Obando Barreto

4.2.Verificación de la idea a defender

Mediante esta investigación se logra obtener la verificación de la idea a defender acerca de que en los países como Chile y Perú cuentan con normativas que protegen de mejor manera a la autonomía e independencia en la elección de los fiscales, a comparación de las normativas de Ecuador, el cual no cuenta con estas normas que prohíbe que exista injerencia de poderes o intereses externos. Se pudo obtener estos resultados gracias al estudio comparado de las leyes y constituciones de cada país.

La investigación arrojó como respuesta que Ecuador mantiene un modelo híbrido ya que la Fiscalía cuenta como un integrante del Poder Judicial, lo que restringe que la capacidad de trabajar con una verdadera independencia y autonomía no solo de forma estructural, sino también de manera funcional, por lo que demuestra lo vulnerable que puede ser comparando con las leyes de Perú y Chile.

Pero a diferencia de Ecuador, en Chile se encuentra que ellos utilizan una estructura en la cual trabajan en conjunto la Corte Suprema, el Presidente de la República y el Senado. Este trabajo que realizan ellos en conjunto funciona como un mecanismo de protección, que nuevamente, Ecuador no utiliza, por lo que demuestra que en Ecuador necesita de más regulaciones para así evitar la concentración del poder en un solo órgano.

En el estudio que se llevó a cabo en Perú, de igual forma se demuestra una gran diferencia con Ecuador, ya que en Perú se descubrió que realizan un sistema de elección interna en el cual la Junta de Fiscales Supremos se eligen entre ellos su máxima autoridad y de esta forma bloquean directamente la posibilidad de injerencias externas. En contraste con Ecuador, no existe un método similar que ayude a la prohibición de las injerencias y de esta forma se demuestra la carencia normativa de Ecuador.

Con esto se demuestra que, las regulaciones y prohibiciones que manejas Chile y Perú ponen en desventaja a Ecuador con respecto en la protección de la autonomía e independencia, inclusive se podría decir que la imparcialidad también queda desprotegida, teniendo como amenaza la injerencia política. En definitiva, Ecuador no maneja parámetros suficientemente buenos para la independencia institucional provocando inconsistencia en el funcionamiento orgánico.

CONCLUSIONES

- Se examinó el marco constitucional y legal que sustenta la autonomía e independencia del Ministerio Público en Ecuador, chile y Perú, y se estableció que, pese a que se reconociera dicha autonomía a nivel constitucional en los tres países, adoptaron modelos orgánicos diferentes: Chile y Perú concibieron a la institución como un órgano de extrapoder desligado a la Función Judicial, mientras que en Ecuador la institución se integró dentro de esta, lo que configuró un modelo hibrido.

- Se identificaron requisitos y prohibiciones legales para la designación del fiscal en los tres países y se determinó que correspondieron a lógicas institucionales diferenciadas. Por un lado, en Chile, que cuenta con un esquema de designación interinstitucional, Ecuador, que posee un esquema concentrado en un solo órgano, y Perú con un sistema corporativo interno. De igual forma, se estableció que las restricciones ecuatorianas se orientaron principalmente a la exclusividad del cargo, en cuanto a Chile y Perú, incorporaron restricciones más explicitas y, además, contaron con cuerpos normativos especializados para regular íntegramente la carrera fiscal, condición que Ecuador no replicó.

- Se compararon las disposiciones normativas de los tres países y se concluyó que el modelo chileno ofrece mayores garantías de independencia al distribuir la decisión de nombramiento entre los tres poderes del Estado, el modelo peruano aportó una mayor claridad en la estructura jerárquica interna, y que el esquema ecuatoriano, al concentrar la designación en un único órgano sin instancias externas de revisión o ratificación, resultó el de menor solidez institucional frente a eventuales riesgos de captura o discrecionalidad en el proceso.

RECOMENDACIONES

- Reformar los requisitos y prohibiciones para los aspirantes a tomar estos cargos tan importantes y adoptar normas más parecidas a las de Chile y Perú que prohíbe tanto injerencias externas como intereses personales, funcionando como un llamado a personas éticas, ya que de esta forma se protege la imparcialidad y se obtendrá resoluciones más justas a la realidad.

- Promulgar una Ley que sea especialmente para el cargo de los fiscales, que abarque todo el tema incluido el de la forma de selección, de esta forma se mejora el hecho que en Ecuador solo se maneje mediante el Código Orgánico de la Función Judicial y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que no son tan explicitas a comparación de las leyes que tiene Chile y Perú.

- Implementar la distribución del nombramiento para el cargo entre los diversos poderes públicos que son Ejecutivo, Legislativo y Judicial con la finalidad de reducir las facultades discrecionales y las interferencias externas.

BIBLIOGRAFÍA

Ackerman, J. M. (2020). *Organismos autónomos y democracia: El caso de la transparencia en México.* Siglo XXI Editores.

ARECHAGA, J. J. (1991). *La Constitución Nacional.* Uruguay: Montevideo : CAMARA DE SENADORES. SECRETARIA.

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* (Edición Constitucional del Registro Oficial 544. ed.). Quito, Ecuador: Lexis Finder. Obtenido de https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Funci%C3%B3n%20Judicial.pdf

Barahona Gallardo, C., & Cerón Reyes, R. (2010). *El ministerio público y el fiscal en Chile. Notas para el estudio de su historia institucional.* Universidad de Chile, Santiago de Chile.

Binder, A. M. (2020). *Introducción al derecho procesal penal* (3.ª ed.). Ad-Hoc. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1nXfNq9NJLlAHjnyt6MGi1aIVr--P_-vi/view

Brewer Carías, A. R. (2022). *Estado constitucional de derecho y justicia constitucional* (2.ª ed.). Editorial Jurídica Venezolana.

Cajal, A. (2021). *Lifeder*. Obtenido de Lifeder: https://www.lifeder.com/metodo-exegetico/

Campos, S. P. (2024). *La independencia judicial frente a los poderes políticos.* Perú: Palestra Editores. doi:ISBN: 9786123254469

Carbonell, M. (2022). *Constitución, democracia y derechos fundamentales.* Tirant lo Blanch.

Cassagne, J. C. (2021). *Derecho administrativo* (12.ª ed.). Abeledo Perrot.

Chagoya, E. R. (2016). *GestioPolis*. Obtenido de GestioPolis: +https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/48130436/Metodos_y_tecnicas_de_investigacion__GestioPolis-libre.pdf?1471477727=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMetodos_y_tecnicas_de_investigacion.pdf&Expires=1764541833&Signature=WHTm6TBt6DvhDWZ9

Chile, R. d. (1980). *Constitución Política de la República de Chile.* Santiago: Const. Pol. Chile.

Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). (2022). *Informe sobre la independencia del Ministerio Público.* Consejo de Europa.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas.* Organización de los Estados Americanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Garantías para la independencia de operadores de justicia.* OEA.

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú, denominación modificada por Ley N° 30904, 2019.* Lima.

Derecho Romano, & Ramos, A. (2013). Obtenido de https://www.derechoromano.es/2013/07/divisiones-derecho-ius-publicum-ius-privatum.html

Ecuador, A. N. (2009). *Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.* Quito: Registro Oficial.

El Congreso de la República. (06 de Julio de 2016). Ley de la Carrera Fiscal. *Ley de la Carrera Fiscal (Ley 30483)*. Lima, Perú. Obtenido de https://lpderecho.pe/ley-carrera-fiscal-ley-30483-actualizado/

Española, R. A. (2014). *Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: https://dle.rae.es/nepotismo

Esquivel, M. (2025). *Tesis y Másters*. Obtenido de https://tesisymasters.mx/metodo-comparativo/

Esteban Nieto , N. (2018). *Universidad Santo Domingo de Guzman*. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/99846223/250080756-libre.pdf?1678813555=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DTipos_de_Investigacion.pdf&Expires=1765867793&Signature=bf-LPc8FVqzvbOS8mvnR0km6piDGHC3fykEwOTgQR3c0IoJUli6YCQtxkqmuGIVPCifKOB

Ferrajoli, L. (2020). *Poderes salvajes: La crisis de la democracia constitucional* (3.ª ed.). Trotta.

Fix Zamudio, H., & Valencia Carmona, S. (2021). *Derecho constitucional mexicano y comparado* (8.ª ed.). Porrúa.

García Ramírez, S. (2021). *Estudios jurídicos sobre el Ministerio Público.* Universidad Nacional Autónoma de México.

Gardey, A., & Pérez Porto, J. (22 de Agosto de 2022). *Definición.de*. Obtenido de https://definicion.de/subsuncion/

Gordillo, A. (2021). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas* (12.ª ed.). Fundación de Derecho Administrativo.

Gordillo, A. (2021). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas* (12.ª ed.). Fundación de Derecho Administrativo.

Herrera Rios , M. (2024). *¿Autonomía o independecia? elementos de distincio analítica para el estudio de las instituciones. El caso de la justicia en Ecuadoe.*

Honer, R. H. (2020). LOS MÉTODOS CUALITATIVOS*. En H. Sánchez de la Barquera y Arroyo, *Antologías para el estudio y la enseñanza de la ciencia política. Volumen III: La metodología de la ciencia política* (pág. 216). doi:ISBN: 978-607-30-3444-9

jurídico, D. p. (2025). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/ius-puniendi

Kelsen, H. (2019). *Teoría pura del derecho* (19.ª ed.). Porrúa.

Kent, R. (2021). *Scribd*. Obtenido de https://es.scribd.com/document/533920497/Metodo-Ratio-Legis

Landa Arroyo, C. (2021). *Constitución y fuentes del derecho.* Palestra Editores.

Longo, F. (2020). *Mérito y flexibilidad: La gestión de las personas en las organizaciones del sector público.* Paidós.

Maier, B. J. (2020). *Derecho procesal penal.* Editores del Puerto.

Moya, M. (1890). *Conflictos Entre los Poderes del Estado: Estudio Politico.* Kessinger Pub Co. doi:ISBN 139781161040012

Nogueira Alcalá, H. (2020). *Derecho constitucional chileno* (2.ª ed.). Tirant lo Blanch.

Ordóñez, H. J. (2012). *La Ciencia y Técnica del Derecho.* Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja EdiLoja. doi:ISBN: 978-9942-08-305-0

Organización de las Naciones Unidas. (2021). *Directrices sobre la función de los fiscales.* Naciones Unidas.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2021). *Recommendation of the Council on Public Integrity.* OECD Publishing.

Ponce Solé, J. (2021). *El buen gobierno y la buena administración pública* (2.ª ed.). Instituto Nacional de Administración Pública.

República de Chile. (1999). *Ley 19640 ESTABLECE LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PUBLICO.* Santiago: LOC Ministerio Público. Obtenido de https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=145437

Sagüés, N. P. (2021). *Elementos de derecho constitucional* (6.ª ed.). Astrea.

Salazar Lizárraga, M. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial peruano en un estado social y democrático de derecho.* La Libertad - Perú: Corte Superior de Justicia.

Stammler, R. (2018). *El Juez.* Ediciones Olejnik. doi:ISBN 9789563920390

Taruffo, M. (2020). *Simplemente la verdad: El juez y la construcción de los hechos.* Marcial Pons.

Tinico, J. U. (2007). La division de poderes y la funcion jurisdiccional. *Revista Latinoamericana de Derecho*, p. 175-211.

Villabella Armengol, C. M. (2021). *Metodología de la investigación jurídica.* Universidad Nacional Autónoma de México.

Villamil, C. A. (2021). *El ministerio público y fiscal en Uruguay.* Uruguay: Arte editorial Servicop. doi:ISBN 978-987-803-104-0

Villanueva Gómez, L. (2014). *La división de poderes: teoría y realidad.*

Villoria Mendieta, M. (2021). *Ética pública y buen gobierno* (2.ª ed.). Tecnos.